



OFICINA DE GESTIÓN URBANÍSTICA, VIVIENDA, ARQUITECTURA Y TERRITORIO.  
MANCOMUNIDAD INTEGRAL VILLUERCAS IBORES JARA.

## **MODIFICACIÓN Nº 3 DEL PROYECTO DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO DE NAVALVILLAR DE IBOR.**

### **DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO**

**Nº EXPEDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE: IA 19/469**



PROMOTOR  
REDACCIÓN:

FECHA:

AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE IBOR  
OGUVAT MANCOMUNIDAD INTEGRAL  
VILLUERCAS-IBORES-JARA  
MAYO DE 2019

## DOCUMENTACIÓN PARA INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

### MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 03 DEL PROYECTO DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO DE NAVALVILLAR DE IBOR

Nº EXPEDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE: **IA 19/469**

#### 0.- ANTECEDENTES.

El Ayuntamiento de NAVALVILLAR DE IBOR envía con fecha de 5 de abril de 2019 al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, la documentación correspondiente a la Modificación Puntual nº 3 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (en adelante PDSU), incluyendo el borrador de la misma, para consultar al órgano ambiental si procede el sometimiento de la modificación propuesta a procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

La Dirección General de Medio Ambiente, mediante escrito de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental, comunica al Ayuntamiento, (Registro entrada de fecha 06/05/2019), que dicha modificación está sometida al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada por estar incluida en el artículo 49, letra f), punto 1º de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Para iniciar el procedimiento, según la ley antes citada, establece en el artículo 50. *Solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada:*

*“Dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del plan o programa el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud*

*de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico, cuyo contenido será el establecido en el artículo 29.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental”.*

El Ayuntamiento remite a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:

1. SOLICITUD DE INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.
2. DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.
3. BORRADOR DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL: MEMORIA Y PLANOS.

En el presente documento se desarrolla toda la documentación complementaria requerida por el Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente.

## MODIFICACIÓN Nº 3 DEL PROYECTO DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO DE NAVALVILLAR DE IBOR.

### DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Nº EXPEDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE: **IA 19/469**

Contiene la información exigida en el artículo 29.1. de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

### ÍNDICE

|                                                                                                                                        |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 1. OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN.....                                                                                                  | 5  |
| 2. ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN PROPUESTO Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES.....                      | 7  |
| 2.01 Alcance y contenido del plan o proyecto. Localización.....                                                                        | 7  |
| 2.02. Situación urbanística. ....                                                                                                      | 8  |
| 2.03. Descripción de las actuaciones. ....                                                                                             | 9  |
| 2.04. Alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables .....                                                                  | 11 |
| 3. DESARROLLO PREVISIBLE DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA .....                                                                            | 13 |
| 4. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN O PROGRAMA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO. .... | 15 |
| 4.01 Climatología .....                                                                                                                | 15 |
| 4.02 Fisiografía, geología y litología .....                                                                                           | 17 |
| 4.03 Edafología .....                                                                                                                  | 22 |
| 4.04 Hidrografía .....                                                                                                                 | 24 |
| 4.05 Ocupación del suelo .....                                                                                                         | 25 |
| 4.06 Vegetación y Fauna en la zona.....                                                                                                | 25 |
| 4.07 Red Natura 2000 .....                                                                                                             | 28 |
| 4.08 RENPEX .....                                                                                                                      | 30 |
| 4.09 Hábitat de interés comunitario .....                                                                                              | 30 |
| 4.10 Geoparque Villuercas-Ibores-Jara.....                                                                                             | 31 |
| 4.11 Monte de Utilidad Pública.....                                                                                                    | 34 |

|                                                                                                                                                                                                                                                          |           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>4.12 Incendios.....</b>                                                                                                                                                                                                                               | <b>34</b> |
| <b>4.13 Patrimonio Cultural.....</b>                                                                                                                                                                                                                     | <b>34</b> |
| <b>4.14 Características Socioeconómicas.....</b>                                                                                                                                                                                                         | <b>35</b> |
| <b>4.15 Carreteras y Vías Pecuarias.....</b>                                                                                                                                                                                                             | <b>37</b> |
| <b>5. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES Y, SI PROCEDE, SU CUANTIFICACIÓN. ....</b>                                                                                                                                                                         | <b>38</b> |
| <b>6. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES<br/>CONCURRENTES. ....</b>                                                                                                                                                        | <b>41</b> |
| <b>7. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN<br/>AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA. ....</b>                                                                                                                                       | <b>42</b> |
| <b>8. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS<br/>CONTEMPLADAS.....</b>                                                                                                                                                               | <b>44</b> |
| <b>9. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE,<br/>CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA<br/>APLICACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO<br/>CLIMÁTICO. ....</b> | <b>45</b> |
| <b>9.01. Medidas para la protección de la calidad del aire .....</b>                                                                                                                                                                                     | <b>45</b> |
| <b>9.02. Medidas para la protección de los suelos. ....</b>                                                                                                                                                                                              | <b>45</b> |
| <b>9.03. Medidas para la protección de los recursos hídricos.....</b>                                                                                                                                                                                    | <b>46</b> |
| <b>9.04. Medidas para la protección de la vegetación.....</b>                                                                                                                                                                                            | <b>46</b> |
| <b>9.05. Medidas para la protección de la fauna.....</b>                                                                                                                                                                                                 | <b>47</b> |
| <b>9.06. Medidas para la protección e integración paisajística.....</b>                                                                                                                                                                                  | <b>47</b> |
| <b>9.07. Medidas para la protección del patrimonio cultural. ....</b>                                                                                                                                                                                    | <b>47</b> |
| <b>9.08. Medidas para la gestión de los residuos. ....</b>                                                                                                                                                                                               | <b>48</b> |
| <b>9.09. Medidas de protección frente a riesgos.....</b>                                                                                                                                                                                                 | <b>48</b> |
| <b>10. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL<br/>PLAN. ....</b>                                                                                                                                                         | <b>48</b> |
| <b>11. CONCLUSIONES .....</b>                                                                                                                                                                                                                            | <b>50</b> |

## 1. OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN.

La Modificación Puntual nº 03 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) de NAVALVILLAR DE IBOR se redacta con el objeto de reclasificación como suelo urbano consolidado con uso dotacional público de una parcela de suelo no urbanizable, de titularidad municipal, así como el establecimiento de la ordenación detallada de la totalidad de los terrenos afectados.

La presente modificación se redacta para regularizar la situación actual, e incluir dentro del límite del suelo urbano los terrenos donde se ubican las instalaciones correspondientes a la Piscina Municipal.

### Datos generales de la Modificación:

- Identificación: Modificación Puntual nº 03 del PROYECTO DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO de NAVALVILLAR DE IBOR.

- Promotor: Excmo. Ayuntamiento de NAVALVILLAR DE IBOR, cuyo representante es el Sr. Alcalde Francisco Javier Díaz, y dirección a efectos de notificación en c/ San Roque, nº 3, C.P. 10341, NAVALVILLAR DE IBOR, (Cáceres).

- Redactora: Ana Gallego Cano, Arquitecta- Directora de la Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Territorio de la Mancomunidad Integral Villuercas-Ibores-Jara

- Planeamiento vigente: PROYECTO DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO de NAVALVILLAR DE IBOR. (AD: 15/07/1991, DOE: 13/09/1991)

El objetivo del presente **DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO** es identificar, describir y valorar, de manera apropiada, los efectos previsibles que esta innovación del planeamiento produciría en el medio ambiente, a través de sus diferentes componentes, como el medio biótico, suelo, agua, etc. De este modo, se destaca el carácter preventivo de este instrumento de gestión, para la preservación del entorno natural.

Los fines de esta modificación se encuentran dentro de los fines enumerados en

el artículo 4 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura:

*"Artículo 4. Fines de la actuación pública con relación al territorio.*

*Son fines de toda actuación pública de regulación del uso y aprovechamiento del suelo o de utilización de éste:*

*a) Defender y proteger los espacios, recursos y elementos naturales, así como las riquezas con relevancia ecológica, para impedir la alteración o degradación de sus valores naturales y paisajísticos.*

*f) Mantener y mejorar la calidad del entorno urbano, regulando los usos del suelo, las densidades, alturas y volúmenes, dotaciones públicas, actividades productivas, comerciales, de transporte, ocio, turísticas o de otra índole, con el fin de promover un progreso económico y social equilibrado y sostenible, en un entorno residencial diversificado, asegurando el acceso de los habitantes en condiciones de igualdad a los equipamientos y lugares de trabajo, cultura y ocio.*

*i) Integrar y armonizar cuantos intereses públicos y privados, ya sean sectoriales o específicos, afecten de forma relevante al territorio en relación con los derechos constitucionales."*

Los objetivos concretos de esta modificación son de interés público, ya que se trata de regular la situación urbanística legal de una Dotación de Equipamiento público de tipo Deportivo DE-CD (piscina) y titularidad municipal. Con la modificación propuesta se pretende reclasificar este terreno que se encuentra en suelo no urbanizable, a suelo urbano consolidado, legalizar la actividad y el uso, puesto que lleva funcionando ya bastantes años, (años 90).

La situación de este equipamiento en las inmediaciones de la carretera EX118, está dentro de la tendencia natural de crecimiento que ha tenido el municipio, sobre todo tras el cambio de trazado de la citada carretera.

Como se puede comprobar en la memoria de la Modificación, a la que acompaña el presente Documento Ambiental Estratégico, los terrenos se podrían considerar como urbanizados, porque tienen las infraestructuras urbanas necesarias para este equipamiento existente.

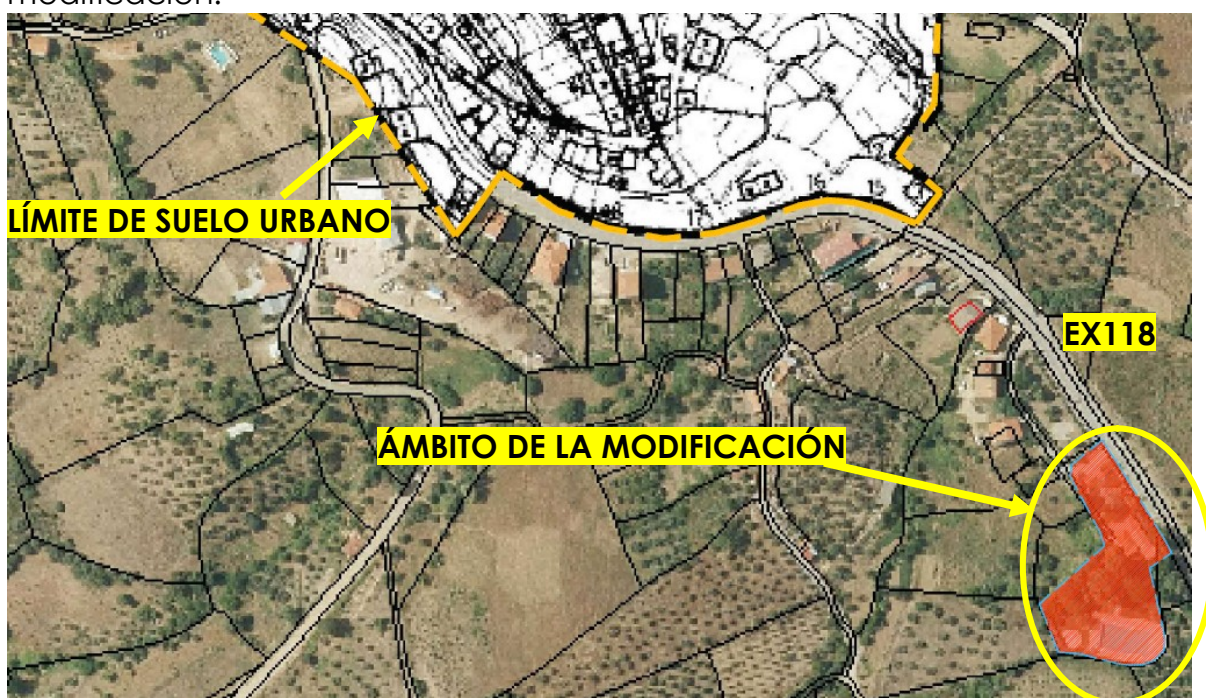
## 2. ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN PROPUESTO Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES.

### 2.01 Alcance y contenido del plan o proyecto. Localización.

El contenido de la modificación propuesta puede sistematizarse en una única operación urbanística, esto es, la reclasificación de terrenos correspondientes a la actual piscina municipal, situada en terrenos clasificados como suelo no urbanizable, para clasificarlos como suelo urbano consolidado, es decir, se pretende ampliar el límite de suelo urbano que define el planeamiento municipal vigente, Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, en adelante PDSU.

La zona de actuación se ubica en el término municipal de NAVALVILLAR DE IBOR (Cáceres), a 150m. del límite sureste del suelo urbano, concretamente en el kilómetro 23 en el margen izquierdo de la carretera EX118. Las parcelas catastrales afectadas son las números 156-157 y 9017 del polígono 7, del T.M. de Navalvillar de Ibor,

A continuación se sitúa en la imagen la delimitación de la zona afectada por la modificación.



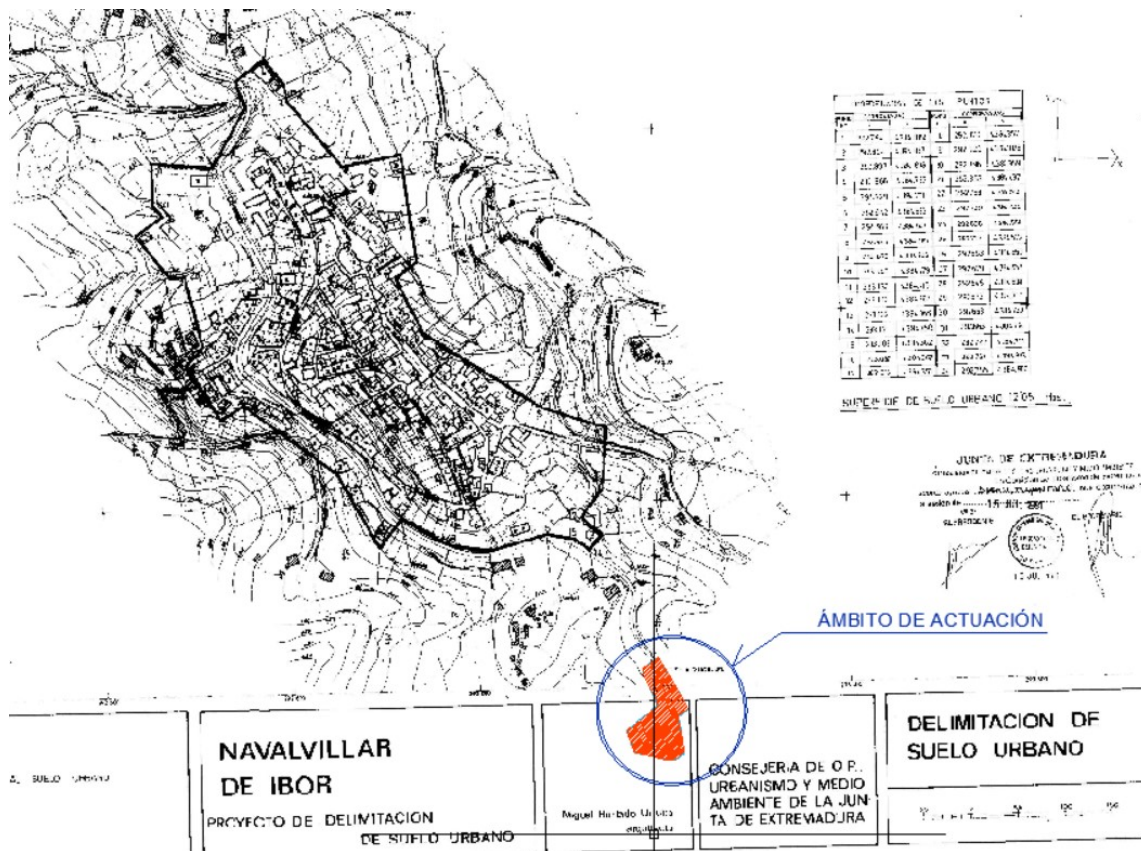
**FIGURA 1: SITUACIÓN DEL ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN**

## 2.02. Situación urbanística.

El Planeamiento vigente en la actualidad en el municipio de NAVALVILLAR DE IBOR es un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU), aprobado definitivamente el 15/07/1991, y publicadas en DOE el 13/09/1991. Las determinaciones establecidas en este planeamiento no han sido aún homologadas o adaptadas a la normativa actual.

La zona objeto de la presente Modificación Puntual se encuentra fuera del límite del suelo urbano definido en el plano nº11 DELIMITACIÓN DEL SUELO URBANO del PDSU y es clasificada como Suelo No Urbanizable. El terreno a reclasificar ocupa una superficie de 4.017m<sup>2</sup>, ocupado por parte de las parcelas catastrales 156-157 del polígono 7, y se destina actualmente a uso dotacional, como equipamiento cultural-deportivo (DE-CD), (piscina municipal).

A continuación se inserta una imagen del plano 11: Delimitación de Suelo Urbano, con la situación de la zona afectada.



**FIGURA 2: SITUACIÓN DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN EN EL PLANO 11.  
DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO**

Para la consecución de los objetivos propuestos, no se considera necesaria la modificación de la Normativa Urbanística del PDSU. En relación a los usos, ésta se limita a establecer una enumeración en el *artículo 3.1. del TÍTULO III: CONDICIONES DE USO E HIGIÉNICAS*, estableciendo en el punto g) uso deportivo, en el cual se englobaría la piscina. También, en la Normativa, en el *TÍTULO IV.- CONDICIONES PARTICULARES DE LA EDIFICACIÓN PARA EL ÁREA TOTALMENTE CONSOLIDADA*, se regula de manera somera las condiciones de la edificación dentro del suelo urbano.

La escasa regulación de los usos es inherente a este tipo de instrumentos de planeamiento. No obstante, dada la concreción y sencillez de la modificación propuesta, al pretender exclusivamente la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano con uso Dotacional público, en terrenos anexos a los límites del suelo urbano establecidos en el PDSU vigente, no parece necesario introducir variaciones en el régimen de usos actualmente contenido en las Ordenanzas.

En conclusión, para la consecución de los objetivos propuestos se considera necesario modificar únicamente los planos de ordenación (Plano 11: Delimitación de Suelo Urbano), variando la delimitación del perímetro del suelo urbano actual para englobar los terrenos que ocupan las instalaciones de la piscina municipal.

No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado, si bien se halla en fase de tramitación el Plan Territorial de Villuercas-Ibores-Jara, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Navalvillar de Ibor.

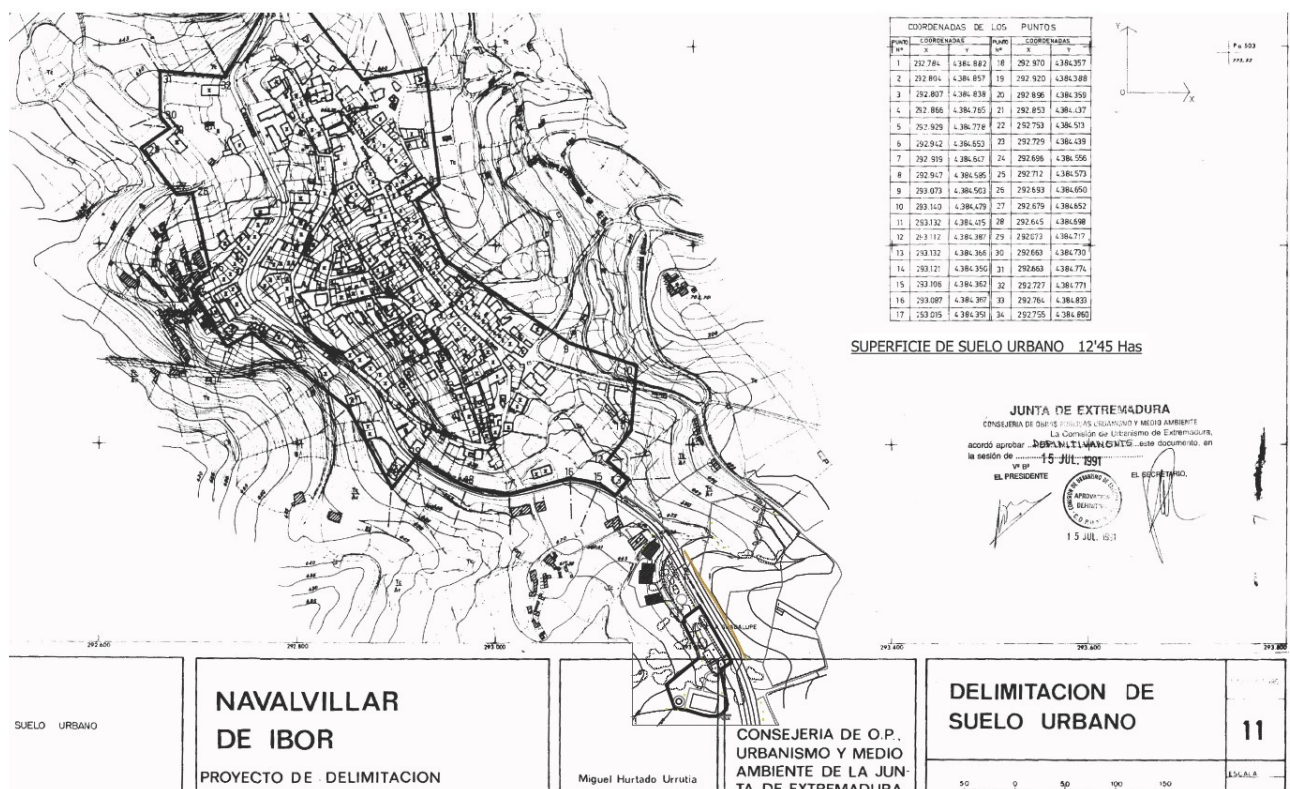
### **2.03. Descripción de las actuaciones.**

Como se ha explicado en el capítulo anterior, la actuación fundamental consiste en legalizar la situación urbanística existente, reclasificando los terrenos como suelo urbano destinados a uso dotacional, correspondientes a la piscina municipal de Navalvillar de Ibor, abierta desde hace más de 20 años. Además,

debido a que su uso está ya establecido, no es necesaria ninguna intervención para urbanizar la zona, estando todos los servicios e infraestructuras completos y funcionando.

La superficie de los terrenos a reclasificar, según medición en plano I-02: TOPOGRÁFICO Y USOS EXISTENTES de la Modificación, es de 4.017 m<sup>2</sup>, que es parte de las siguientes parcelas catastrales:

- Parcela 156 del polígono 7, con referencia catastral: 10135A007001560000IK.
- Parcela 157 del polígono 7, con referencia catastral: 10135A007001570000IR.
- Parcela 9017 del polígono 7, con referencia catastral: 10135A007090170000IM, camino afectado.



**FIGURA 3: NUEVA ORDENACIÓN:  
REFUNDIDO DEL PLANO 11. DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO**

## 2.04. Alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables

Se han valorado 3 alternativas:

- ALTERNATIVA 0: No realizar la modificación puntual.
- ALTERNATIVA 1: Realizar la modificación planteada e incluir los terrenos de la piscina dentro del límite de suelo urbano de PDSU.
- ALTERNATIVA 2: no realizar la modificación y completar la redacción de un nuevo Plan General Municipal que sea acorde a la legislación urbanística actual y a las necesidades reales del municipio.

➤ Efectos de la ALTERNATIVA 0. No realizar la modificación puntual.

Esta alternativa supone un agravio general para el pueblo, ya que la piscina municipal necesita legalizar su situación para poder seguir funcionando correctamente en la época estival.

Esta alternativa no se considera viable, pues perjudica evidentemente al interés público.

➤ Efectos de la ALTERNATIVA 1. Realizar la modificación planteada.

Se permitirá la utilización de las instalaciones de manera regularizada y legalizada, como suelo urbano, efectivamente urbanizado en la actualidad (desde hace más de 20 años).

Realizar la modificación planteada permitirá el cumplimiento de la Ley 15/2001 LSOTEX para su uso y utilización normal al que se refiere la ley en sus artículos 12 y 13:

*“Artículo 12. Delimitación del contenido urbanístico del derecho de propiedad del suelo.*

*La clasificación y, en su caso, la calificación urbanísticas del suelo vinculan los terrenos y las construcciones o edificaciones a los correspondientes destinos y usos y definen la función social de los mismos, delimitando el contenido del derecho de propiedad.*

*Artículo 13. Contenido urbanístico legal del derecho de propiedad del suelo: Derechos.*

*Forman parte del contenido urbanístico del derecho de propiedad del suelo, sin perjuicio del régimen que sea de aplicación a éste por razón de su clasificación, los siguientes derechos:*

*1. El uso y disfrute y la explotación normales del bien a tenor de su situación, características objetivas y destino, conformes o, en todo caso, no incompatibles con la legislación administrativa que le sea aplicable por razón de su naturaleza, situación y características, y en particular de la ordenación urbanística.*

Por tanto, estos terrenos pasarán a considerarse como suelo urbano consolidado, con uso dotacional público (equipamiento deportivo: piscina).

Es decir, en el futuro no tendrán problemas para abrir las instalaciones y disfrutar de este equipamiento de propiedad municipal.

Esta alternativa 1 es la más razonable, ambiental y legalmente viable, ya que no supone ningún perjuicio ni causa efectos significativos en el medio ambiente. Esta modificación no implica la autorización de proyectos, sino que cada caso será sometido a la evaluación ambiental que precise según la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Efectos de la ALTERNATIVA 2: realizar un nuevo Plan General Municipal (PGM).

El nuevo PGM a realizar se adaptará a la legislación urbanística actual y a las necesidades reales del municipio. Es competencia de este futuro PGM la clasificación de suelo urbano y no urbanizable establecido según la ley vigente, alcance que no corresponde a la presente modificación.

La alternativa 2 tampoco es viable, pues este proceso lleva unos plazos administrativos que se alargan en el tiempo y la solución concreta se retrasaría demasiado, paralizando la actividad económica y social dentro del municipio.

### 3. DESARROLLO PREVISIBLE DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA

#### FASE DE PLANEAMIENTO:

El desarrollo de esta modificación de planeamiento se realiza según el procedimiento regulado en la normativa siguiente:

- Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX) y modificaciones.
- Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura (REPLANEX).
- Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Redacción de un Borrador de la Modificación Puntual y del DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO para la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada ante el órgano ambiental de la Junta de Extremadura. Ésta es la fase en la que se encuentra actualmente el expediente, con la presentación ante el órgano ambiental del presente **Documento Ambiental Estratégico** junto con el borrador de la Modificación Puntual, para que, tras realizar las consultas previas (administraciones afectadas y público en general), el órgano ambiental determine si la modificación tiene o no efectos significativos sobre el medio ambiente, y continuar con la evaluación ambiental estratégica simplificada, según la *Ley 16/2015 de Protección Ambiental*, emitiendo el:

*“Artículo 52. Informe ambiental estratégico.*

*1. El órgano ambiental formulará el informe ambiental estratégico en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción de la solicitud de inicio y de los documentos que la deben acompañar.*

*2. El órgano ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo VIII, resolverá mediante la emisión del informe ambiental estratégico, que podrá*

*determinar:*

*a) Que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria por tener efectos significativos sobre el medio ambiente. En este caso el órgano ambiental elaborará el documento de alcance del estudio ambiental estratégico teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 51, no siendo necesario llevar a cabo las consultas establecidas en el artículo 41.*

*Esta decisión se notificará al promotor junto con el documento de alcance y el resultado de las consultas realizadas para que elabore el estudio ambiental estratégico y continúe con la tramitación prevista en los artículos 43 y siguientes.*

*b) Que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico.*

## 2. Redacción de la Modificación Puntual.

Teniendo en cuenta el Informe Ambiental Estratégico se elaborará el documento de Modificación Puntual nº3 para su aprobación inicial.

## 3. APROBACIÓN INICIAL.

Mediante acuerdo de Pleno se aprobará inicialmente por parte del Ayuntamiento la Modificación Puntual del PDSU, sometiendo toda la documentación a información pública mediante la publicación de dicho acuerdo en el DOE y en la sede electrónica municipal por plazo mínimo de 45 días. Paralelamente se solicitará a los organismos sectoriales para que emitan los informes preceptivos.

## 4. APROBACIÓN PROVISIONAL.

El Pleno municipal deberá resolver la APROBACIÓN PROVISIONAL de la Modificación Puntual del PDSU, una vez se incorporen las consideraciones de los informes sectoriales y alegaciones presentadas.

Será preceptivo nuevo trámite de información pública si la Modificación en aprobación provisional hubiera cambiado las determinaciones correspondientes a la ordenación estructural.

## 5. APROBACIÓN DEFINITIVA.

Una vez se ha realizado la tramitación expresada en las fases anteriores el

Ayuntamiento deberá remitir el expediente administrativo y la documentación técnica a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio (CUOTEX) de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, al ser la Administración autonómica la competente para la Aprobación Definitiva.

La Modificación Puntual entrará en vigor al día siguiente de la publicación de la resolución de la aprobación definitiva en el DOE, y tendrá una vigencia indefinida.

#### FASE DE CONSTRUCCIÓN Y/O PUESTA EN USO DE LAS EDIFICACIONES E INSTALACIONES.

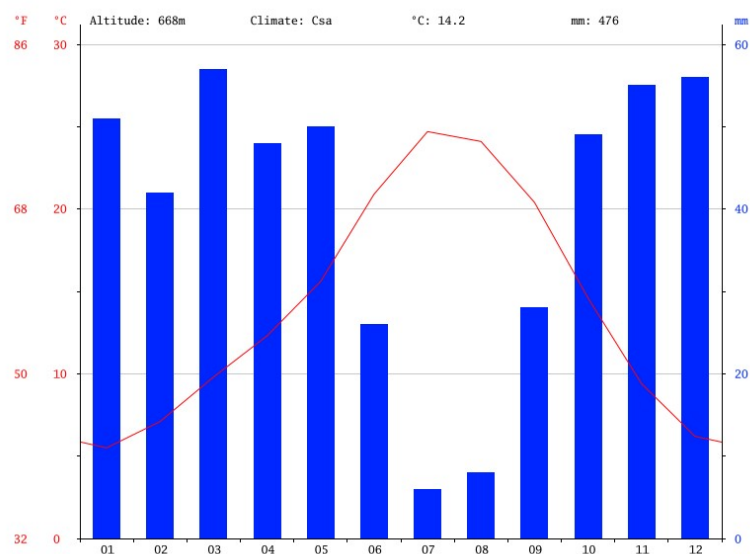
La presente modificación en sí misma no lleva implícita ni la construcción, ni puesta en funcionamiento ni de nuevas edificaciones o instalaciones, ya que las instalaciones de la piscina llevan funcionando más de 20 años.

### **4. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN O PROGRAMA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO.**

#### **4.01 Climatología**

Extremadura posee un clima marcadamente estacional de tipo mediterráneo, caracterizado por inviernos lluviosos (más del 60% de la precipitación anual) más o menos fríos y veranos anticiclónicos, secos y calurosos. El ámbito de estudio se sitúa en el dominio climático mediterráneo con características continentales, las cuáles se acentúan hacia el interior peninsular.

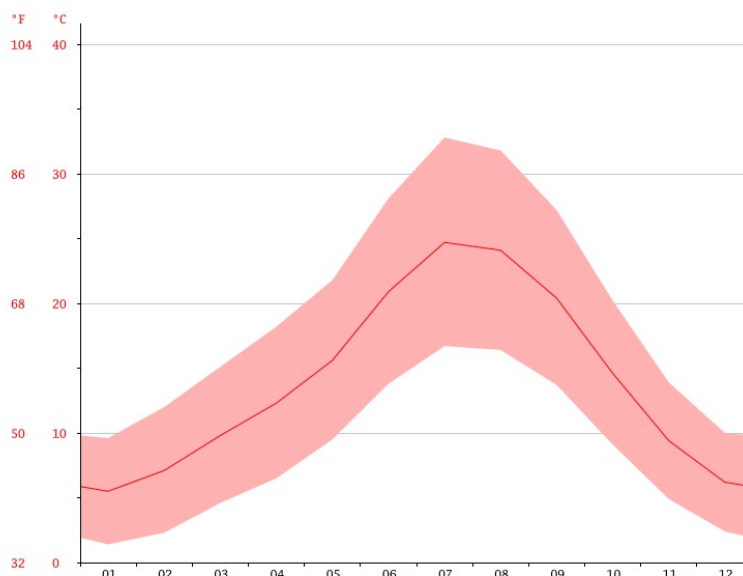
Son muchos los días de verano en los que se alcanzan altas temperaturas, superándose con facilidad los 38° C, y no pocas las heladas invernales que la bajan por debajo de los 4° C, manteniéndose una temperatura media anual en torno a los 16,22° C.



**FIGURA 4: CLIMOGRAMA DE NAVALVILLAR DE IBOR**

La precipitación más baja es en el mes de julio, con un promedio de 6 mm. En marzo, la precipitación alcanza su pico, con un promedio de 57 mm.

En cuanto a las precipitaciones, las lluvias no son escasas, sin embargo, hay que señalar que son habituales los ciclos de sequía. La precipitación media anual es 687 mm en tanto que la humedad relativa media es 64,26%.



**FIGURA 5: DIAGRAMA DE TEMPERATURA**

A una temperatura media de 24.7 °C, julio es el mes más caluroso del año. A 5.5 °C en promedio, enero es el mes más frío del año.

#### **4.02 Fisiografía, geología y litología**

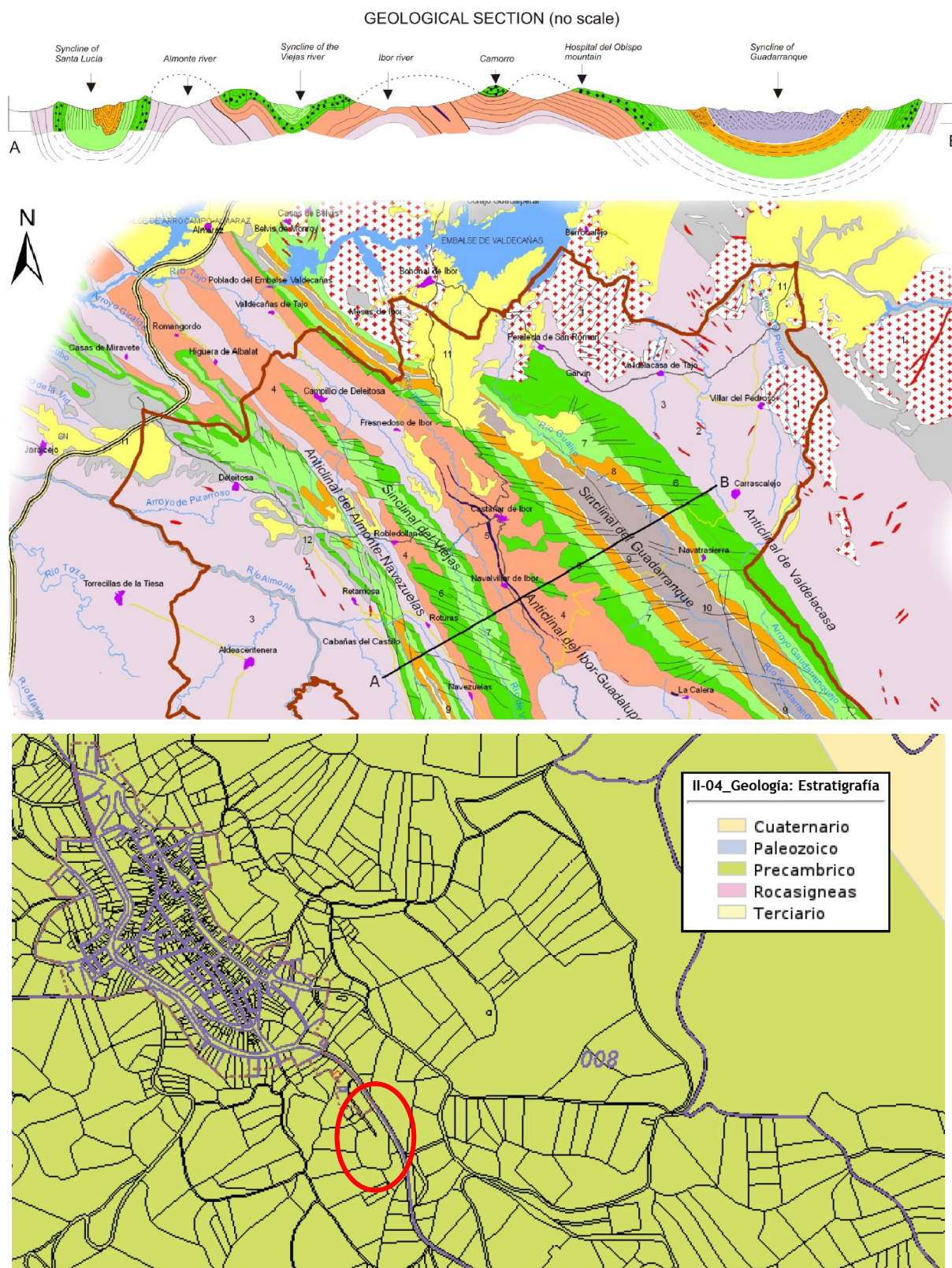
Extremadura constituye una extensa área, cuyo sustrato rocoso, forma parte de una gran Unidad Geológica que recibe el nombre de Macizo Ibérico. NAVALVILLAR DE IBOR se sitúa en la parte centro-meridional del Macizo Hespérico, en la zona Lusitano- Alcudica (Lozte, 1945) o en la Zona Centro-Ibérica (Julivert et al, 1972). Desde el punto de vista geológico la zona de estudio se caracteriza por grandes pliegues verticales, que marcan una geografía propia, con sinclinales paleozoicos que proporcionan los relieves más altos, y grandes extensiones deprimidas en las que afloran los materiales detríticos pre-ordovícicos en los núcleos anticlinales.

Respecto a los materiales geológicos del término municipal, la mayor parte está recubierta por materiales del Paleozoico y el Precámbrico, estando también representados los materiales del Terciario y el Cuaternario.

Desde el punto de vista geográfico la región de Las Villuercas constituye en su conjunto un sistema montañoso aislado situado al sureste de la provincia de Cáceres, limitado al norte por el río Tajo y al sur por el río Guadiana, al este y al oeste por las extensas penillanuras de La Jara y de Trujillo respectivamente.

La comarca de Las Villuercas es una de las regiones naturales de Extremadura que se nos presenta como un núcleo orográfico rodeado de antiguas penillanuras, y constituido por una serie de sierras y valles paralelamente alineados, con dirección noroeste-sureste, plegado durante el movimiento orogénico Hercínico, arrasado por la erosión a lo largo de las eras Mesozoica y Cenozoica, y rejuvenecido por fracturación, con ascenso y descenso de bloques, durante el movimiento orogénico Alpino.

Finalmente, el encajamiento de la red fluvial actual en este territorio, intensamente plegado y fracturado, ha configurado la principal característica geomorfológica de la región, que suele denominarse "relieve apalachiano o apalachense", por analogía con las formas del relieve peniplanizado que se encuentran en los Montes Apalaches de Norteamérica y que tienen como base también una antigua cordillera hercínica.



**FIGURA 6: GEOLOGÍA DE LA ZONA: RELIEVE APALACHENSE**

## TOPOGRAFÍA

Situado en una hondonada dominada por varios cerros, el terreno del término municipal de Navalvillar de Ibor se presenta muy accidentado, dentro del Macizo de las Villuercas, donde destacan las sierras de la Cueva y Goterones y los cerros de los Lomos. La altimetría oscila entre los 525m. del cauce del río Ibor, hasta los 1.342m. del Camorro e Navalvillar, con una situación de fuertes pendientes (hasta del 100%), fundamentalmente entre el límite Oeste del término y el cauce del río.



**FIGURA 7: TOPOGRAFÍA**

Dentro del casco urbano encontramos pendientes entre el 5 al 15%, teniendo el espacio inmediato que lo circunda pendientes mayores del 20%.

## TECTÓNICA Y GEOMORFOLOGÍA

El núcleo se encuentra situado en el Anticlinal del Ibor-Guadalupe, donde afloran una serie carbonatada y pizarrosa del periodo Cámbrico, así como otras pizarras y grawacas del Precámbrico Superior. Su anchura varía desde los 10km., entre la Calera y Guadalupe, hasta los 5km. en la zona de Navalvillar de Ibor.

El Anticlinal del Ibor representa una estructura amplia con inversión del relieve al haberse desmantelado su cúpula, ocupada hoy por los valles del ríos Ibor y Guadalupejo.

Por la presencia de la cuarcita armoricana en las cumbres de los Camorros de Navalvillar, dentro del núcleo del Anticlinal, se puede reconocer la existencia de un posible sinclinal intermedio que subdividiría el Anticlinal en dos partes longitudinales.

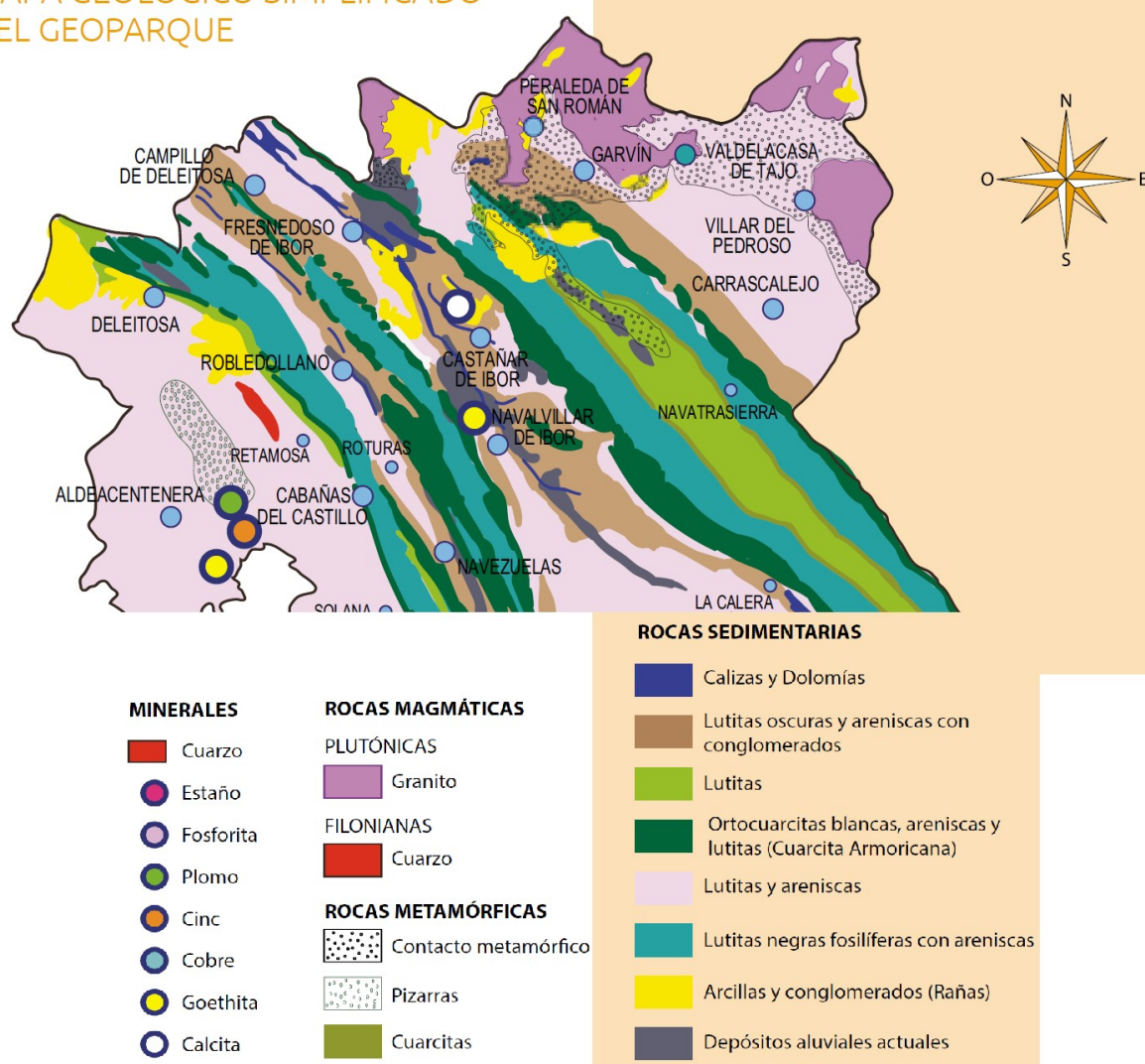
En cuanto a la geomorfología, podemos situar el término municipal entre dos de los tipos de relieve característicos de la comarca: Sierra de Villuercas y Valles interiores.

El elemento principal del relieve de Sierra son las cuarcitas armoricanas, caracterizadas por la fuerte inclinación de las laderas y la terminación en “cresta” o “risco”, lo que provoca un condicionante litológico-estructural en la morfología resultante: pizarras fácilmente erosionables en los valles y cuarcitas duras en las cumbres.

En cambio, en el valle interior, los materiales más blandos de naturaleza pizarrosa han provocado el encajonamiento del río Ibor en un cauce estrecho y profundo.

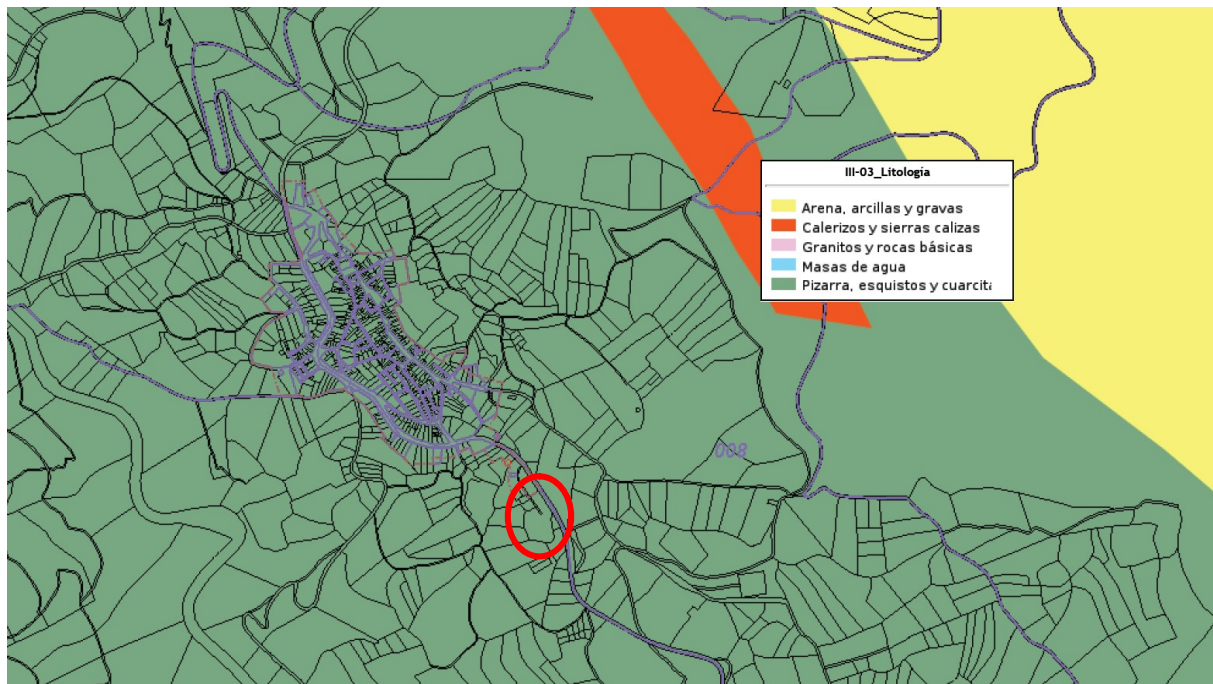
Destaca de la sierra la antigüedad de los materiales que la forman, con rocas metamórficas –como cuarcitas armoricanas, esquistos y pizarras- que se remontan al Cámbrico y Ordovícico, así como el elevado grado de metamorfismo que éstas presentan. Los materiales que constituyen las penillanuras circundantes son fundamentalmente lutitas (pizarras) y grauvacas precámbricas y algunos batolitos graníticos, totalmente arrasados que dan lugar a una llanura peniplanizada en la cual los únicos relieves que destacan son los producidos por el encajamiento de la red fluvial y a la erosión diferencial.

## MAPA GEOLÓGICO SIMPLIFICADO DEL GEOPARQUE



**FIGURA 8: GEOMORFOLOGÍA**

La distribución de dominios litológicos indica que la práctica totalidad del terreno afectado consiste en pizarras, esquistos y cuarcitas.



**FIGURA 9: LITOLOGÍA DE LA ZONA**

#### **4.03 Edafología**

En su conjunto los suelos están poco desarrollados, ya que apenas sobrepasa el metro de potencia en los lugares donde la erosión no ha sido intensa. Son variados y complejos, dependiendo de la unidad geológica que aflora a la superficie.

Se distinguen los siguientes tipos en toda la comarca:

1.- Ranker subhúmedo.

Escasos y poco potentes. Se originan sobre las cuarcitas, en las laderas de umbría más húmedas. De color oscuro, rico en materia orgánica y ácido. Con espesor variable, alrededor de 15cm. Crecen jaras, cantuesos, madroños.

2.- Tierra parda.

Sobre las pizarras precámbricas. Profundidad entre 15-50cm. Excelente grado de humidificación, pero por las fuertes pendientes están muy lavadas. Colores pardo-amarillentos e incluso rojizos. Tienen buen drenaje y crecen alcornoques, robles, castaños...

3.- Pedregosos y arcillosos.

Sobre rocas silíceas: pizarras, arenisca y cuarcitas del Paleozoico. Coloración

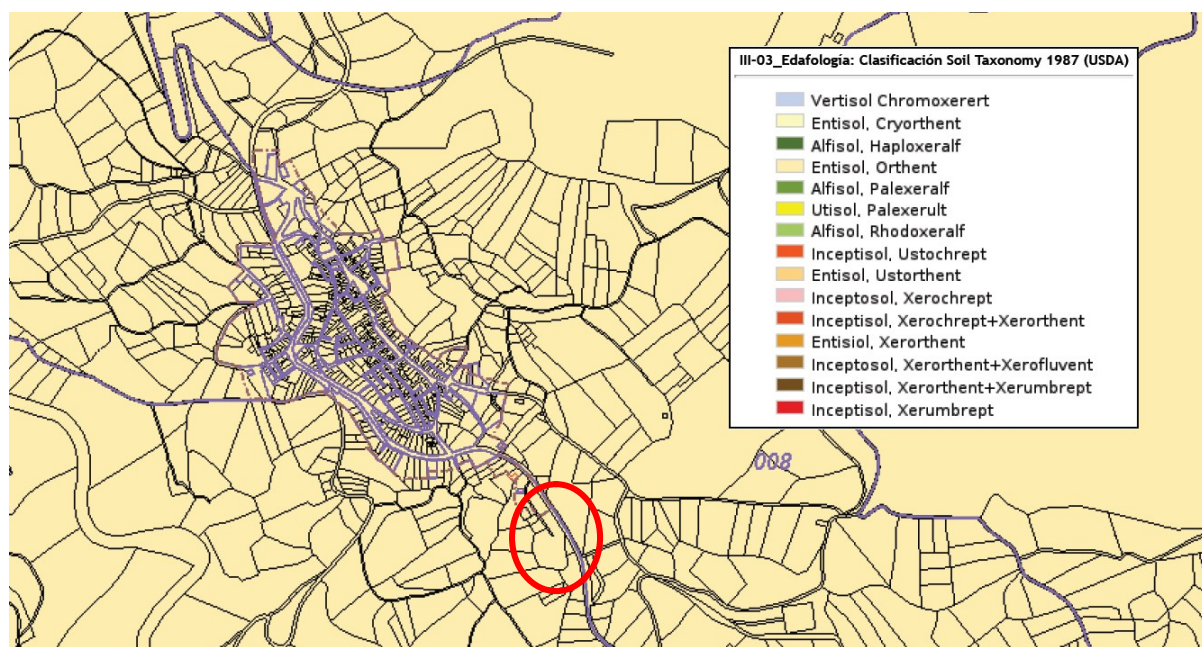
rojizo-amarillenta. Textura arcillosa con cuarcitas y areniscas. Tiene dos horizontes, uno rocoso de 20cm. y otro arcilloso de 40cm. Vegetación arbustiva y arbolado de alcornoque y roble. Muy inestables y no se dejan labrar.

#### 4.- Suelos policíclicos.

No se encuentran en el término municipal.

En definitiva, son suelos pobres y se desequilibran por lixiviación al ser cultivados por lo que no se pueden explotar intensivamente desde el punto de vista agrícola. Tan solo son apropiados para el desarrollo del matorral y bosque espontáneo, soportando mal especies no autóctonas de rápido crecimiento.

Según la clasificación Soil Taxonomy, en la zona de actuación predominan los del tipo Entisol Cryorthent. Un Entisol se define como los suelos que no muestran ningún desarrollo definido de perfiles. Un Entisol no tiene "horizontes diagnósticos", y la mayoría es básicamente su material parental regolítico inalterado. El subgrupo Cryorthents indica que tienen un contacto lítico dentro de los 50 cm de la superficie del suelo mineral.



**FIGURA 10. TIPOS SUELOS, SEGÚN LA CLASIFICACIÓN SOIL TAXONOMY**

#### 4.04 Hidrografía

El término esta bañado fundamentalmente por el río Ibor, afluente del Tajo, que discurre muy próximo al núcleo , y los arroyos de los Tuales, el Madroñal y Torderas, así como la garganta de Salóbriga que vierte al río Ibor. En el límite del término de Villar del Pedroso corre el río del Obispillo, que vierte al río Gualija, ya fuera del término, al igual que la garganta del Endrinal.



**FIGURA 11. HIDROGRAFÍA**

Todo el término municipal de NAVALVILLAR DE IBOR pertenece a la cuenca hidrográfica del Tajo, y no hay pantanos a considerar.

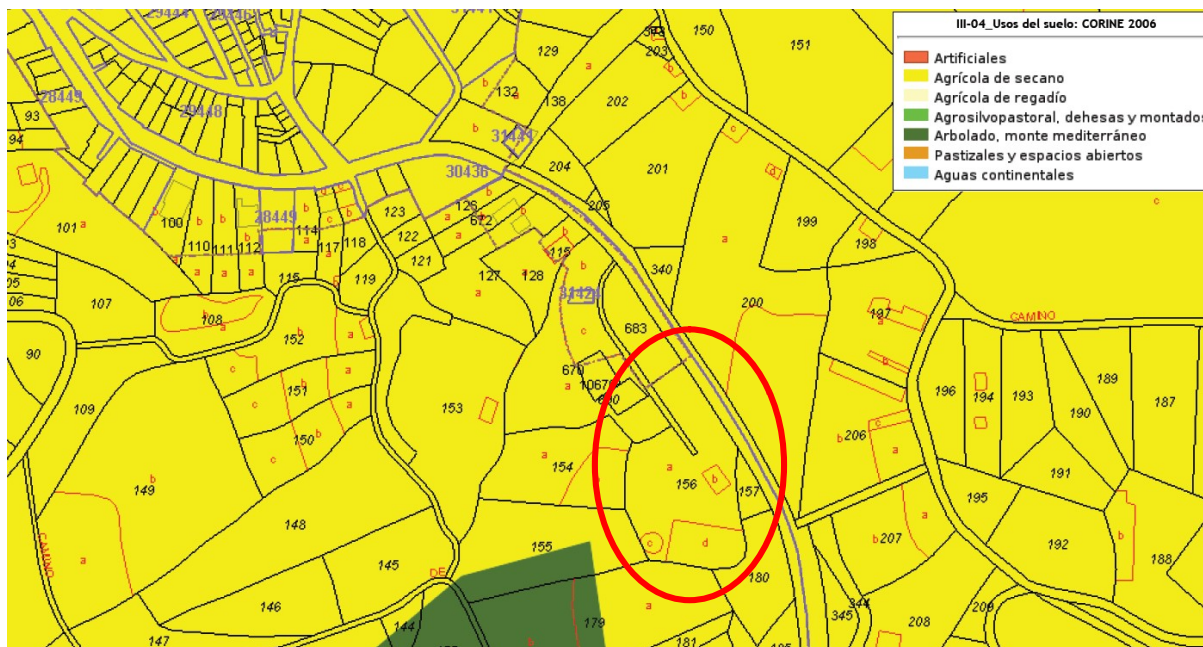
El río Ibor: Sobre el origen de la palabra Ibor, los lingüistas la ubican como prerromana y su traducción «agua que fluye» tiene que ver con la propia naturaleza fluvial. Se basan en la comparación con el griego «Iber», de donde deriva el latín «Íberus», actual Ebro, los términos del vasco «iban» (rivera), «ibai» (río) o el céltico «avon», con el mismo significado.

Nace en el macizo de las Villuercas, tiene 279 km<sup>2</sup>. de cuenca y 59,7Hm<sup>3</sup> de aportación media anual, con una longitud de unos 60km. hasta su desembocadura en el río Tajo. Al Ibor vierten actualmente sus aguas residuales Navalvillar y Castañar de Ibor, creando graves problemas de contaminación. Asimismo, las carreteras, pistas, talas, desbroces sin control, etc., provocan aportes de tierras y materias orgánicas por el arrastre de la erosión.

#### 4.05 Ocupación del suelo

De acuerdo a los datos de CORINE 2006, en la zona afectada por la modificación están representados los siguientes tipos de usos del suelo:

- Agrícola de secano.



**FIGURA 12. USOS DEL SUELOS, SEGÚN CORINE 2006**

#### 4.06 Vegetación y Fauna en la zona.

La formación vegetal autóctona es del tipo durilignosa con un bosque esclerófilo mediterráneo, representado por la encina y el alcornoque, junto a otras especies que componen el matorral como la jara, aulaga, cantueso, etc. Aparecen también repoblaciones de coníferas fundamentalmente al este del término.

En las zonas más cercanas al pueblo se ha modificado sustancialmente el paisaje, introduciendo plantaciones de olivos, frutales, huertas, etc.

La fauna en toda esta zona tiene una especial importancia por su población de vertebrados, en especial aves, por cuanto muchas especies utilizan este lugar para la reproducción, y siendo además muchas de ellas, especies protegidas o en peligro de extinción. Así se encuentran cigüeñas negras y buitres comunes, fundamentalmente en las sierras del oeste del término, cuyas poblaciones se

han visto mermadas en los últimos años. También hay constancia de población de nutrias en ríos.

Elementos clave de la ZEPA-ZEC "Sierra de las Villuercas y Valle de Guadarranque" y justificación para su elección. (Fuente *Plan de Gestión de la ZEPA-ZEC "Sierra de las Villuercas y Valle de Guadarranque"*.)

| Denominación del elemento clave                                                                                                                                                                                     | Criterios para su consideración como elemento clave                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Hábitats de turbera (4020, 6410 y 7110)                                                                                                                                                                             | Hábitats de interés comunitario, dos de ellos prioritarios (4020 y 7110). Hábitats formados por zonas encharcables con acumulación de materia orgánica. Muy escasos en Extremadura, aunque representativos de la ZEPA-ZEC "Sierra de las Villuercas y Valle de Guadarranque", y con un buen estado de conservación.                                                                                            |
| 4090. Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga                                                                                                                                                                | Hábitat de interés comunitario formado por matorrales de alta y media montaña que crecen por encima del último nivel arbóreo. Son representativos de la ZEPA-ZEC "Sierra de las Villuercas y Valle de Guadarranque", y presentan un buen estado de conservación.                                                                                                                                               |
| 91E0 Bosques aluviales de <i>Alnus glutinosa</i> y <i>Fraxinus excelsior</i> ( <i>Alno-Padion</i> , <i>Alnion incanae</i> , <i>Salicion albae</i> )                                                                 | Hábitat de interés comunitario prioritario formado por alisedas y fresnedas. Presenta una excelente representatividad y estado de conservación en la ZEPA-ZEC "Sierra de las Villuercas y Valle de Guadarranque". Es representativo de los hábitats ribereños extremeños.                                                                                                                                      |
| Formaciones boscosas de interés (5210, 9230, 9260 y 9330)                                                                                                                                                           | Grupo de hábitats de interés comunitario formado por enebrales, melojares, castañares y alcornocales que tapizan gran parte del valle del Río Viejas. Presentan un excelente estado de conservación en la ZEPA-ZEC "Sierra de las Villuercas y Valle de Guadarranque". Representativos de los hábitats de montaña de las Villuercas.                                                                           |
| Comunidad de aves rupícolas ( <i>Aquila fasciata</i> , <i>Ciconia nigra</i> , <i>Neophron percnopterus</i> , <i>Falco peregrinus</i> , <i>Aquila chrysaetos</i> , <i>Apus caffer</i> y <i>Monticola saxatilis</i> ) | La comunidad de aves rupícolas, incluye especies nidificantes en cantiles serranos con elevado grado de protección y con poblaciones de relevancia. El estado de conservación de estas poblaciones es aceptable. Centraremos la gestión en el águila perdicera, cigüeña negra, alimoche, halcón peregrino y águila real, aunque el resto de especies rupícolas se beneficiaran de las medidas que se plantean. |
| Comunidad de aves forestales ( <i>Aquila adalberti</i> , <i>Aegypius monachus</i> , <i>Falco subbuteo</i> , <i>Milvus milvus</i> y <i>Pernis apivorous</i> )                                                        | La Comunidad de aves forestales incluye especies con elevado grado de protección y poblaciones escasas como buitre negro, águila imperial, alcotán, milano real y halcón abejero. Se priorizará la gestión en el buitre negro y el halcón abejero aunque el resto de especies forestales se beneficiaran de las medidas que se adopten.                                                                        |

|                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Comunidad de quirópteros ( <i>Myotis bechsteini</i> , <i>Miniopterus schreibersi</i> , <i>Rhinolophus ferrumequinum</i> y <i>Rhinolophus mehelyi</i> .) | La Comunidad de quirópteros en el espacio es de las más importantes de Extremadura, con importantes poblaciones de especies con elevado grado de protección como <i>Myotis bechsteini</i> , <i>Rhinolophus mehelyi</i> , <i>Rhinolophus ferrum equinum</i> y <i>Miniopterus schreibersi</i> . |
| Comunidad de anfibios y reptiles ( <i>Lacerta schreiberi</i> , <i>Emys orbicularis</i> y <i>Discoglossus galganoi</i> )                                 | Grupo de especies pertenecientes al Anexo II de la Directiva Hábitats, y asociados a humedales. Escasamente localizadas en Extremadura. En la Sierra de las Villuercas y el Valle del Guadarranque encontramos aun poblaciones de importancia de estas especies.                              |
| Jarabugo ( <i>Anaocypris hispanica</i> )                                                                                                                | Especie catalogada como “en Peligro de Extinción” en el CREAE. La ZEPA-ZEC “Sierra de las Villuercas y Valle de Guadarranque” posee poblaciones catalogadas como “escasas” de esta especie y un estado de conservación regular.                                                               |
| Odonatos ( <i>Macromia splendens</i> , <i>Oxygastra curtisii</i> , <i>Coenagrion mercuriale</i> y <i>Gomphus graslinii</i> )                            | La comunidad de odonatos de la ZEPA-ZEC “Sierra de las Villuercas y Valle de Guadarranque” es posiblemente la más importante de la región, debido al buen estado de conservación de los ríos, con especies catalogadas como “Sensible a la alteración del hábitat” en el CNEA                 |
| <i>Narcissus pseudonarcissus</i> ssp. <i>nobilis</i>                                                                                                    | Especie catalogada como “De interés especial” en el CREAE. La ZEPA-ZEC “Sierra de las Villuercas y Valle de Guadarranque” posee gran parte de las escasas poblaciones de esta especie en la región.                                                                                           |

En la zona afectada por la modificación, no encontramos especies arbóreas de relevancia, siendo las existentes plantas de tipo jardinería ornamental y árboles de sombra, acorde con el uso al que se destina el suelo.



**FIGURA 13. VEGETACIÓN EN LA ZONA DE ACTUACIÓN**

#### 4.07 Red Natura 2000

Como ya hemos indicado, la Red Natura 2000 se encuentra representada en la zona objeto de la modificación por la siguiente figura:

- **ZEC – ZEPA “SIERRA DE VILLUERCAS-VALLE DE GUADARRANQUE.**

*“Ocupa el núcleo central del mismo nombre como una prolongación de los Montes de Toledo, situado al norte de la localidad de Guadalupe. Está formado por la vertiente norte de la Sierra de Las Villuercas comprendiendo los valles de los cursos de agua Garganta Salóbriga, Río Ibor, Río de Las Viejas, Río Almonte y Garganta de Santa Lucía, todos con una orientación norte-sur. Los macizos montañosos más importantes que forman parte de este espacio son la Sierra del Hospital del Obispo, Sierra de Viejas, Los Ibores y la Sierra de Berzocana.*

*Espacio del que parten distintos corredores ecológicos, que van a conectar con otros de la misma zona oriental. El límite norte del espacio lo constituye la sierra de Altamira cuyas laderas del este vierten al río Gualija mientras que por el lado contrario canalizan sus aguas hacia el Tajo a través de pequeños tributarios.*

*Además se encuentra el río Guadarranque como curso principal y sus afluentes de cabecera Arroyo de Jarigüella y el Guadarranquejo. Estos ríos corren del noroeste a sureste siguiendo las alineaciones montañosas de las Sierras de Altamira y Sierra del Hospital del Obispo.”*

Lugares de la Lista Nacional. Red Natura 2000. (Dir. 92/43 CEE)

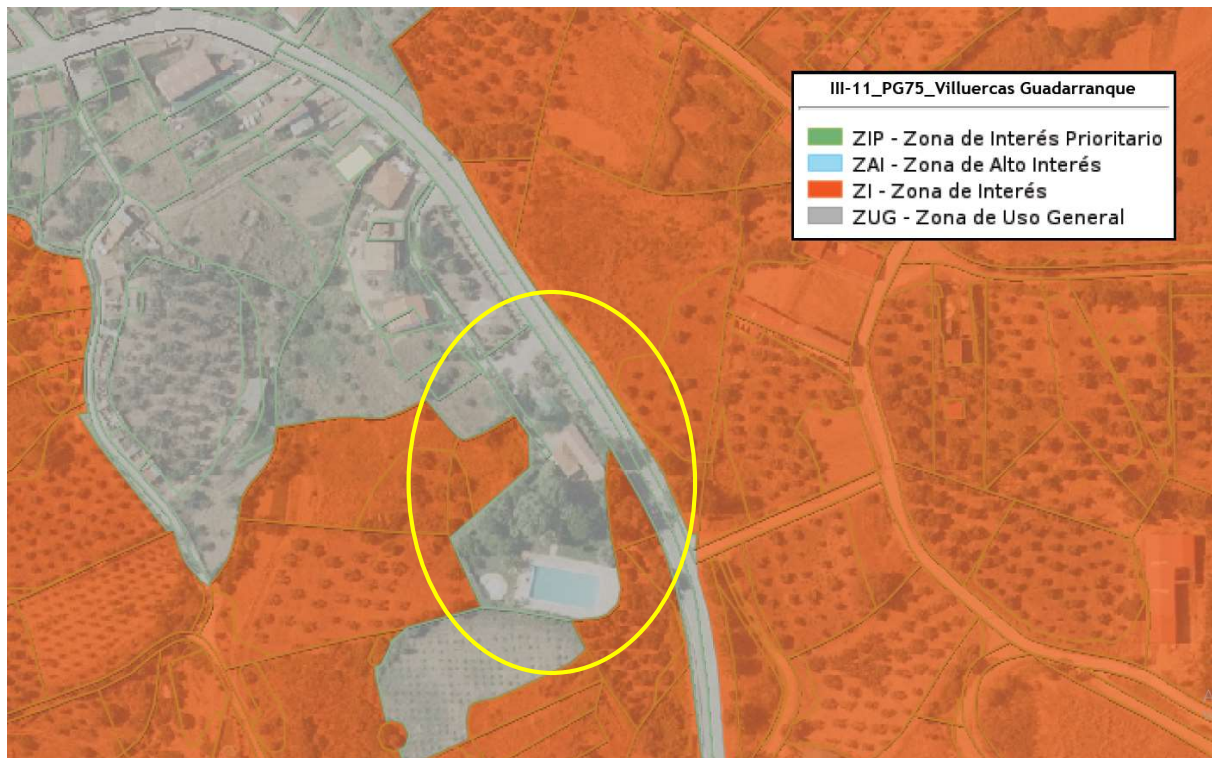
21/01/2005

|                      |                                                   |  |  |  |  |  |
|----------------------|---------------------------------------------------|--|--|--|--|--|
| Nombre               | SIERRA DE LAS VILLUERCAS Y VALLE DEL GUADARRANQUE |  |  |  |  |  |
| Código               | ES4320039                                         |  |  |  |  |  |
| Tipo                 | C                                                 |  |  |  |  |  |
| Región Biogeográfica | Mediterranea                                      |  |  |  |  |  |

|               |                   |     |     |      |                 |        |
|---------------|-------------------|-----|-----|------|-----------------|--------|
| Área          | 76.251,13         |     |     |      | Cumplimentación | 199712 |
| Perímetro     |                   |     |     |      | Actualización   | 200311 |
| Latitud       | N                 | 39° | 33' | 30 " | Propuesta LIC   | 199712 |
| Longitud      | W                 | 5°  | 19' | 13 " | Designación LIC |        |
| Altitud       | 366,00 / 1.579,00 |     |     |      | Propuesta ZEPA  | 200011 |
| Altitud Media | 772,00            |     |     |      | Propuesta ZEC   |        |

Activar Windows  
Ver a Configuración de Windows para activar Windows

**FIGURA 14: FICHA DEL ESPACIO RED NATURA 2000**



**FIGURA 15: ZONAS PG-SIERRA VILLUERCAS Y VALLE DE GUADARRANQUE**

Como observamos en la figura anterior, los terrenos afectados por la modificación se encuentran en la ZUG: Zona de Uso General:

“ZONA DE USO GENERAL (ZUG): Carreteras, núcleos urbanos y su entorno.”

“Zona de Uso General (ZUG): Territorio que no presenta valores naturales significativos en cuanto a los hábitats de interés comunitario y de las especies Natura 2000. Con carácter general, en esta zona se podrán incluir: Las superficies con mayor grado de antropización; Las áreas clasificadas como suelo urbano y urbanizable, o áreas clasificadas como suelo rústico limítrofes a estas; La red de carreteras y otras infraestructuras viarias que limiten y recorran los lugares de la Red Natura 2000, así como las de nueva construcción...”

#### **PLAN DE GESTIÓN DE LA ZEPA-ZEC “Sierra de las Villuercas y Valle de Guadarranque.”**

Los objetivos generales de conservación para los valores Natura 2000 presentes en los/el lugar/lugares Natura 2000 incluido/incluidos en el ámbito territorial de este Plan de Gestión son:

##### **8.1. Hábitats de interés comunitario**

- Conservar la superficie y mantener en un estado de conservación favorable

*todos los hábitats Natura 2000 incluidos en el ámbito territorial del presente Plan.*

*- Aumentar la superficie y mantener en un estado de conservación favorable el hábitat de ribera (91E0) y más concretamente las series de Prunus lusitanica.*

*- Mejorar la información y determinar el estado de conservación de los hábitats de turbera (4020, 7110 y 6410) en el espacio.*

#### **8.2. Especies Natura 2000**

*- Mantener los niveles poblacionales\* de las especies Natura 2000 presentes en el lugar.*

*- Mejorar la información y determinar el estado de conservación de las siguientes especies en el espacio:*

*Anaocypris hispánica, Lacerta schreiberi, Emys orbicularis, Macromia splendens, Oxygastra curtisii, Gomphus graslini, Coenagrion mercuriale, Myotis bechesteini, Rhinolophus mehelyi, Rhinolophus ferrumequinum, Miniopterus schreiberi, Narcissus pseudonarcissus subsp. portensis, milano real, alcotán, mirlo acuático, chova piquirroja, chotacabras gris, vencejo real, torcecuello, collalba rubia, collalba gris, collalba negra, colirrojo real, mosquitero papialbo y mosquitero ibérico.*

#### **8.3. Otras especies.**

*Mejorar la información y determinar el estado de conservación de las siguientes especies en el espacio: musgaño de cabrera.*

### **4.08 RENPEX**

El ámbito de actuación no está afectado por RENPEX (Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura).

### **4.09 Hábitat de interés comunitario**

*DIRECTIVA 92/43/CEE DEL CONSEJO de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.*

Como vemos en la figura siguiente, no existen hábitats protegidos en la zona afectada:



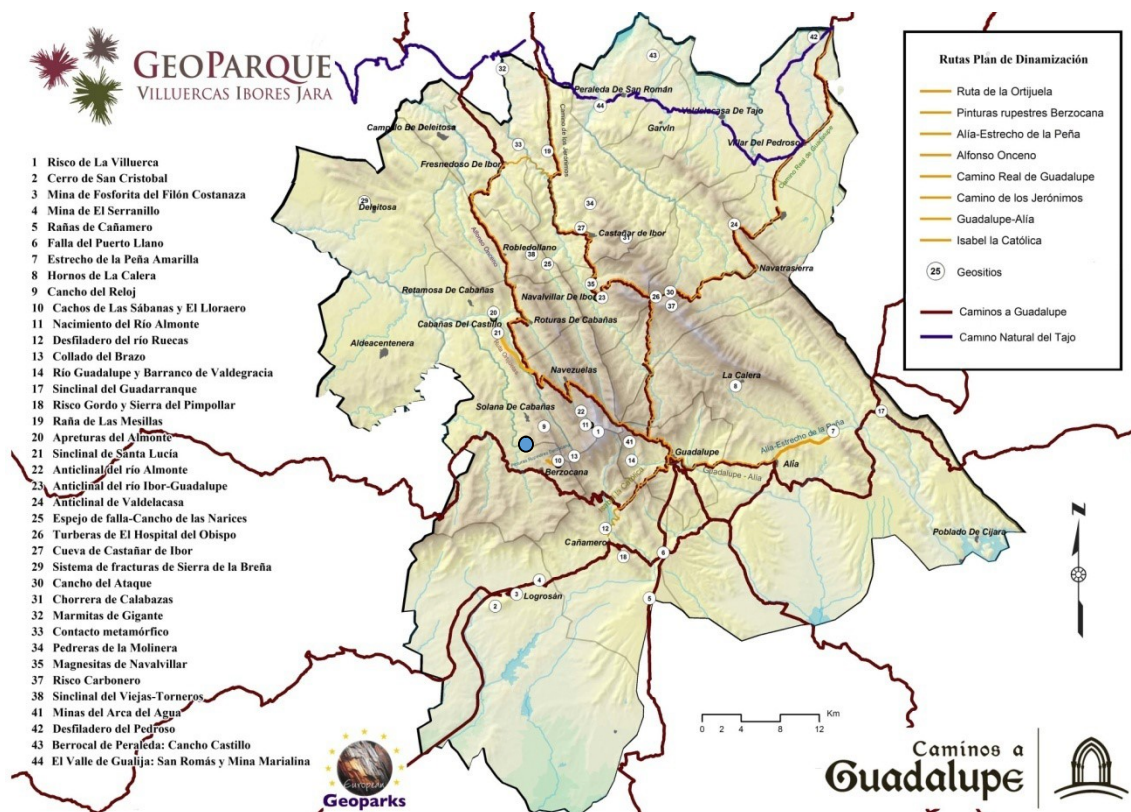
**FIGURA 15. HÁBITATS PROTEGIDOS**

#### 4.10 Geoparque Villuercas-Ibores-Jara

El Geoparque de Villuercas-Ibores-Jara es un macizo montañoso de amplia extensión, 2.544 km<sup>2</sup> de superficie, situado en el sureste de la provincia de Cáceres, entre las cuencas del Tajo y del Guadiana. Su mayor altura es el “Risco de La Villuerca” (1.601 m), situado entre las vecinas Navezuelas y Cañamero. Este conjunto orográfico ha sido declarado Geoparque al entrar a formar parte, desde septiembre de 2011, de las Redes Europea y Global de Geoparques auspiciadas por la UNESCO.

Todo el conjunto es resultado de la acción de la erosión actuando durante millones de años sobre un macroplegamiento que se produjo durante el movimiento orogénico hercínico, hace unos trescientos millones de años, durante el período Carbonífero. Esa gran estructura de plegamiento, conocida como sinclinorio en la terminología geológica, era tan ancha como la distancia que separa las poblaciones de Logrosán y Valdelacasa de Tajo. El sinclinorio fue arrasado por la erosión a lo largo de las eras siguientes, durante el Mesozoico y el Cenozoico, y rejuvenecido por fracturas y movimientos de ascenso de

grandes bloques durante la orogenia alpina, hace unos treinta y cinco millones de años. Las fracturas (fallas) pueden verse en los distintos collados de las sierras del geoparque, en la Sierra de la Breña, en Deleitosa, en los Riscos de la Trucha en el valle del Guadarranque o cerca de Castañar de Ibor, bajo el “Cancho de las Narices”, donde además encontramos otros fenómenos como el espejo de falla o los repliegues que acompañaron a la fractura. Por último, el actual modelado de la red fluvial actuando sobre este territorio tan intensamente plegado y fracturado ha configurado el paisaje que observamos, con su geomorfología característica que es conocida como “relieve apalachense” por analogía con la geomorfología que se encuentra en los Montes Apalaches de América del Norte.



**FIGURA 16. GEOPARQUE VILLUERCAS-IBORES-JARA**

Los geoparques son áreas naturales que conservan un patrimonio geológico singular, un típico modelado del paisaje y parajes en los que las rocas, los minerales o los fósiles pueden explicar a los visitantes la historia de la Tierra en ese lugar. Además, los geoparques promueven la investigación, la

conservación, la educación y el desarrollo social y económico, sobre todo impulsando el geoturismo.

NAVALVILLAR DE IBOR se ubica en una zona central del Geoparque, con varios geosítios declarados dentro de su término municipal:

GEOSITIO 23.- ANTICLINAL DEL IBOR:

Se encuentra situado en la parte central de Las Villuercas, ocupando dos anchos valles por los que discurren el río Ibor, hacia el Tajo, y el río Guadalupe, hacia el Guadiana. Se accede a la zona norte del anticlinal del Ibor a través de la carretera EX 118, que comunica Guadalupe con Navalmoral de la Mata, y a través de ella, en numerosos puntos, se ofrecen panorámicas inmensas sobre el valle del río Ibor, de incomparable belleza.

Para contemplar bien esta megaestructura hemos elegido un lugar en la carretera EX-118, salida sur de Navalvillar de Ibor, hacia Guadalupe: El Mirador de la Báscula.

GEOSITIO 26: TURBERAS DEL HOSPITAL DEL OBISPO:

En la carretera CC-20, entre los kilómetros 31 a 33 desde Navatrasierra, se encuentra el Hospital del Obispo donde también se puede llegar siguiendo el Camino de los Jerónimos desde Navalvillar de Ibor, o por el Camino Real de Castilla a Guadalupe. Las turberas pueden encontrarse en todo el valle de la garganta del Hospital, en una superficie total no superior a los 6.000 m<sup>2</sup>, pero no deben pisarse ni menos caminar sobre ellas por el alto riesgo de hundirse en sus materiales fangosos o pantanosos. Además las turberas son ecosistemas muy vulnerables y las pisadas de los visitantes pueden alterar el equilibrio ecológico.

GEOSITIO 32: MAGNESITAS DE NAVALVILLAR:

Las magnesitas se localizan en el anticlinal del Ibor, dentro del Grupo Ibor, de edad Ediacárico superior. El Grupo Ibor incluye una gran diversidad de rocas sedimentarias detríticas (lutitas, areniscas arcósicas, grauvacas y conglomerados) y de precipitación química (niveles de carbonatos discontinuos que pueden alcanzar más de 100 metros de potencia).

Todos estos sedimentos se depositaron en un medio de plataforma mixta

(siliciclástica y carbonatada).

El rasgo más notable es la presencia en los niveles carbonatados de Cloudina, uno de los primeros metazoos que segregaron un exoesqueleto calcáreo.

Los estratos carbonatados del grupo Ibor incluyen calizas que en muchas áreas presentan procesos de intensa dolomitización diagenética. Estos procesos son muy importantes en el área de Navalvillar y Castañar de Ibor.

En Navalvillar de Ibor estos carbonatos son sobre todo dolomías, una roca calcárea compuesta por carbonatos cálcicomagnésicos,  $\text{CaMg}(\text{CO}_3)_2$ . En esta zona encontramos que el calcio de las dolomías ha sido prácticamente reemplazado por magnesio originando magnesitas. Las magnesitas están formadas por el mineral denominado magnesita ( $\text{CO}_3\text{Mg}$ ), es decir, exclusivamente carbonato de magnesio.

#### **4.11 Monte de Utilidad Pública**

La zona objeto de la modificación no se ve afectada por ningún monte de utilidad pública catalogado.

#### **4.12 Incendios**

*El Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regulado por el Decreto 86/2006, de 2 de Mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Preifex), sitúa el término de NAVALVILLAR DE IBOR como municipio de peligro potencial de Riesgo IV.*

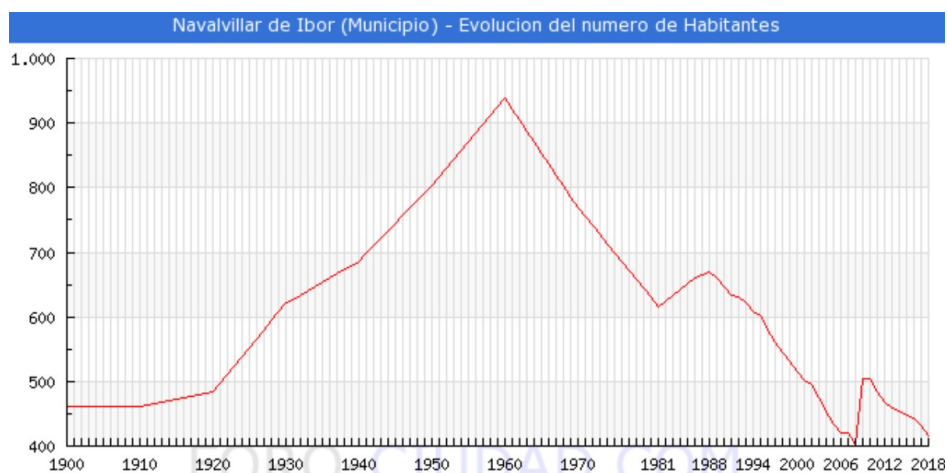
#### **4.13 Patrimonio Cultural**

No existen restos arqueológicos dentro del ámbito de actuación, ni otro Bien de Interés Cultural o elemento del Patrimonio Cultural protegido de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

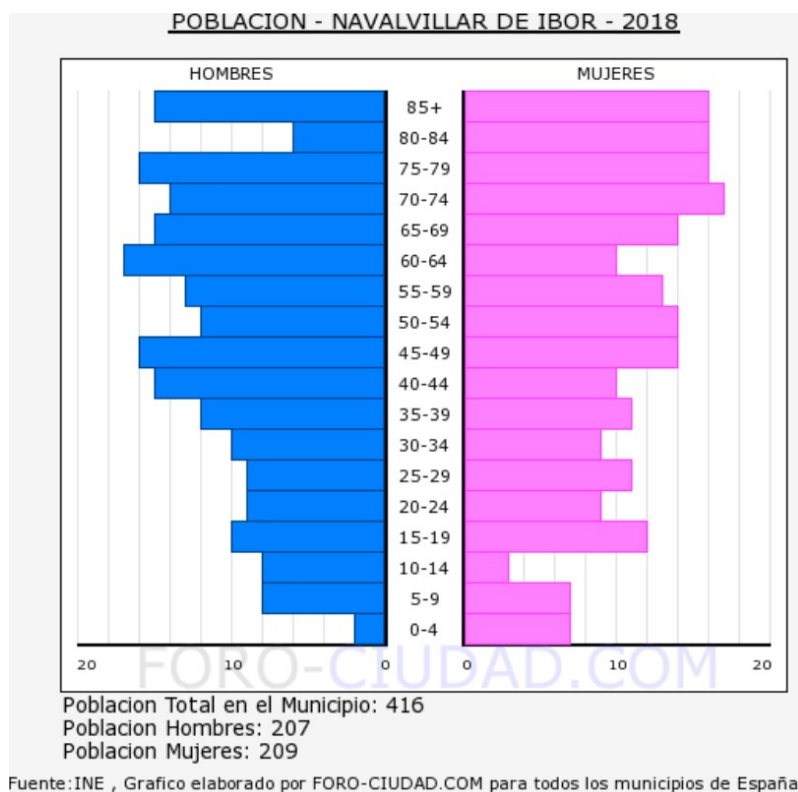
#### 4.14 Características Socioeconómicas

##### ESTRUCTURA POBLACIONAL.

Según los datos publicados por el INE a 1 de Enero de 2018 el número de habitantes en NAVALVILLAR DE IBOR era de 416, de los cuales hay 207 varones y 209 mujeres. En el grafico siguiente se puede ver cómo ha variado la demografía en NAVALVILLAR DE IBOR a lo largo de los años:



**FIGURA 17: EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN DE NAVALVILLAR DE IBOR**



**FIGURA 18: PIRÁMIDE POBLACIONAL**

## ESTRUCTURA ECONÓMICA

Las principales actividades económicas en el área de estudio son aquellas relacionadas con el sector primario y terciario, mientras que el sector secundario tiene menor peso, representado principalmente por empresas de la construcción y pequeñas empresas de transformación de productos agroalimentarios.

En el sector primario, la ganadería caprina, ovina y, en menor medida, vacuna, junto con las explotaciones del olivar, de la vid, del castaño y, en menor proporción, de cerezos, higos y judías, componen un alto porcentaje de la economía de la zona. Por otro lado, también existen explotaciones dedicadas exclusivamente a la apicultura.

Concretamente en Navalvillar, la superficie labrada representa sólo el 12,1%, destacando entre los cultivos los herbáceos y el olivar. La actividad ganadera es más relevante, abundante el ganado caprino, porcino y ovino.

El sector industrial es el que menor desarrollo ocupa debido a la escasa industrialización de la zona. Destaca la producción de vinos, quesos, productos derivados del cerdo (jamones y embutidos), artesanía de cobre, empresas de alimentación y de madera. Asimismo el alcornoque ofrece también una forma de explotación a través de la industria del corcho.

La miel goza del reconocimiento de una denominación de origen conocida como D.O. Miel Villuercas-Ibores. En cuanto a los vinos, están incluidos en la Denominación de Origen Ribera del Guadiana y sus vides comparten la tierra con olivos, pinares, robledales y manchas de matorral.

El queso de cabra también cobra importancia, con reconocimiento de una denominación de origen conocida como D.O. Queso Los Ibores.

El sector servicios es el principal generador de empleo comarcal y se concentra principalmente en las tres poblaciones de mayor tamaño (Logrosán, Cañamero y Guadalupe).

Las actividades derivadas del turismo se encuentran cada vez más en auge

debido al atractivo turístico de la zona y a las políticas de desarrollo rural emprendidas. La localidad cuenta cada vez con un mayor número de empresarios y propietarios de casas rurales, hoteles, restaurantes y empresas de turismo activo.

#### **4.15 Carreteras y Vías Pecuarias**

El ámbito de actuación de la presente modificación está dentro de la zona de afección de la carretera EX118, de Guadalupe a Navalmoral de la Mata, que es de titularidad de la Junta de Extremadura, (categoría básica).

En este sentido la modificación que ahora se propone afecta a la red de carreteras, puesto que por tanto, ES PRECEPTIVO dicho informe.

El término municipal de Navalvillar de Ibor no tiene catálogo de caminos públicos.

No hay vías pecuarias catalogadas, según el *DECRETO 146/2000, de 13 de junio, por el que se aprueba la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Navalvillar de Ibor*, publicado en el DOE de 20/06/2000.

*“En aplicación de lo establecido en los artículos 5.º y 7.º de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el desarrollo de la misma establecido en el Decreto 143/1996, de 1 de octubre, que aprueba su Reglamento se ha llevado a cabo la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navalvillar de Ibor.*

*Por lo que de acuerdo con el artículo 12 del citado Reglamento y a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 13 de junio de 2000,*

**DISPONGO**

**ARTICULO UNICO.** – *Queda aprobada la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Navalvillar de Ibor sin que quede definida en dicho término ninguna vía pecuaria.”*

## **5. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES Y, SI PROCEDE, SU CUANTIFICACIÓN.**

Un impacto ambiental es producido cuando una acción o actividad produzca una alteración, favorable o desfavorable, en el medio o en algunos de sus componentes. Este término no implica necesariamente negatividad, pudiendo definirse impactos tanto negativos como positivos.

Para conocer los impactos se deben analizar las acciones que actuarán sobre el medio, y los factores del medio que se verán afectados por dichas acciones. De la interacción de ambos se obtienen los efectos causados.

Las acciones capaces de provocar un impacto serán aquellas que modifican el uso del suelo, implican la emisión de contaminantes, la sobre o sub-explotación de recursos, las que actúan sobre el medio biótico, deterioran el paisaje, tienen repercusión sobre las infraestructuras, y las que modifican el entorno social económico y cultural.

La Modificación en sí misma no comporta ninguna autorización implícita, sino que su objetivo es la reclasificación de terrenos de suelo no urbanizable, a suelo urbano consolidado con destino Dotacional público: Equipamiento Cultural-Deportivo, (DE-CD), mediante la ampliación del límite del suelo urbano, para incluir instalaciones correspondientes a la piscina municipal. Es decir, se trata de legalizar una actividad de carácter público y titularidad municipal, que se ha venido desarrollando desde hace más de 20 años, por lo que el ámbito se encuentra totalmente urbanizado.

Debido a la alta antropización del medio natural directamente afectado, no es de esperar ningún efecto negativo que sea mínimamente significativo sobre el medio ambiente, por una parte el entorno, colindante con el suelo urbano, se encuentra muy consolidado por edificaciones y además, al no realizarse ningún tipo de obras o trabajos, se asegura el respeto del aspecto del entorno.

El desarrollo previsible del PDSU de NAVALVILLAR DE IBOR, tras esta Modificación Puntual, no supondrá un efecto apreciable en las condiciones geomorfológicas, flora, fauna, paisaje y ocupación del suelo del territorio implicado, ni de su

término municipal. Y menos aún sobre espacios especialmente cualificados, que no afectan al terreno a que cambia de protección.

La reclasificación de Suelo no Urbanizable a Suelo Urbano se considera adecuada, en primer lugar porque las características de los terrenos reclasificados se adecuan a las características del ámbito de Suelo urbano, ya que estos terrenos se encuentran totalmente urbanizados, con todos los servicios e infraestructuras municipales urbanas instaladas y funcionando correctamente. Y en segundo lugar, parece lógico que se incluyan dentro del límite de Suelo Urbano fijado por el PDSU toda la zona de actuación que se ha ido desarrollando a lo largo de los años, siguiendo el trazado de la carretera EX118 a su paso por el núcleo del pueblo, ampliación que entra dentro de la tendencia natural del crecimiento del municipio, y que no se ha ido actualizando en el planeamiento vigente, que ha quedado, por otra parte, obsoleto.

Por otro lado, el régimen de usos permitidos establecido para el Suelo Urbano se considera adecuado respecto a las características de los terrenos reclasificados.

La Modificación puntual afecta a terrenos incluidos en Red Natura 2000, como ya se ha indicado en capítulo correspondiente, ZEC y ZEPA Sierra de Villuercas y Valle de Guadarranque, en la zona ZUG de uso general, que es la que establece menos incidencia en la protección medioambiental, al no incluir terrenos que alberguen hábitats naturales prioritarios en conservación, ni lugares o enclaves vitales para ninguna especie amenazada. Se trata de terrenos con fuerte grado de antropización, de carácter altamente urbano.

Pasamos a desarrollar más exhaustivamente los Efectos ambientales previsibles de la realización de la Modificación, para cuantificar si procede cómo se verán afectados los siguientes factores:

#### HIDROLOGÍA:

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: el impacto sobre las aguas será mínimo debido a la distancia a cursos de agua y a la gestión de los

residuos y aguas residuales.

*RDL 1/2001, Ley de Aguas.*

De conformidad con el Artículo 20, deben ser sometidos a informe preceptivo aquellos planes en materia de ordenación del territorio y urbanismo que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas.

En la presente modificación se pretende actuar sobre un Suelo ya urbanizado y con usos implantados hace más de 20 años, no supone pues, aumento de la demanda hídrica.

Los terrenos se encuentran a unos 80m. de un cauce público, es decir, están dentro de la zona de policía de un arroyo innombrado, por lo que ES PRECEPTIVO el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo.



**DISTANCIA A ARROYO**

#### GEOMORFOLOGÍA, CLIMA y PAISAJE:

No hay previsión de apertura de caminos o movimientos de tierra que alteren la geomorfología, clima o paisaje del sector.

## **6. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES.**

No se tiene constancia de la existencia de ningún Plan Sectorial que le afecte directamente sobre temas derivados de la actividad y/o uso a legalizar. En cualquier caso, se deberá atender a lo especificado en el Plan de Prevención de Incendios de Extremadura, Plan de Infraestructuras Viarias, Patrimonio, Plan Hidrológico del Tajo, Plan Forestal, Plan Integrado de Residuos, etc.

No existe ninguna figura de planeamiento territorial actualmente en vigor que afecte al término municipal de NAVALVILLAR DE IBOR. Se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Plan Territorial de Villuercas-Ibores-Jara, actualmente en fase de redacción.

Respecto a la Normativa aplicable específica para este uso tenemos:

- *DECRETO 102/2012, de 8 de junio, por el que se regulan las condiciones técnico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*
- *Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.*

## 7. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.

Tras la consulta al órgano ambiental, con fecha 5 de abril de 2019 sobre la presente Modificación Puntual Nº 03 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Navalvillar de Ibor, este determina que dicha Modificación Puntual está incluida en el ámbito de aplicación de la *Ley 16/2015, de 23 de abril de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Expte: IA19/469)*, por lo que debe someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada:

*“Artículo 49. Ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica simplificada.*

*Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:*

*...*

*f) Las modificaciones menores y revisiones de los siguientes instrumentos de ordenación urbanística:*

*1.º Planes Generales Municipales y Normas Subsidiarias de Planeamiento que alteren la clasificación de suelo rústico.*

*Cuando se prevea que una modificación incluida en este apartado no vaya a suponer alteración alguna de los valores ambientales ni riesgos para la salud pública y los bienes materiales, el órgano ambiental podrá pronunciarse expresamente sobre la no necesidad de sometimiento de la misma a evaluación ambiental estratégica simplificada.”*

En este caso se trata de una modificación menor de PDSU, que altera la clasificación de suelo rústico, y afecta a espacios protegidos de la Red Natura 2000, así como al Geoparque Villuercas Ibores Jara, aunque no se prevén alteraciones significativas del medio ambiente.

Corresponde al órgano ambiental emitir el INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO, para la evaluación estratégica simplificada. Se justifica la necesidad de esta

modificación, por interés público para utilización dentro del régimen de usos de suelo urbano de la dotación de equipamiento municipal de tipo deportivo.

En resumen la tramitación de esta evaluación ambiental se contempla en la Subsección 2.ª Procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico, artículos del 49 al 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril de Protección Ambiental

#### 1. SOLICITUD DE INICIO

Es la fase en la que se encuentra actualmente el expediente, con la presentación ante el órgano ambiental del borrador de la Modificación Puntual, junto con el presente documento ambiental estratégico para que, tras realizar las consultas previas (administraciones afectadas y público en general), el órgano ambiental, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo VIII, resuelva mediante la emisión del INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO, que podrá determinar, según la Ley 15/2015 de Protección Ambiental:

*1. El órgano ambiental formulará el informe ambiental estratégico en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción de la solicitud de inicio y de los documentos que la deben acompañar.*

*2. El órgano ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo VIII, resolverá mediante la emisión del informe ambiental estratégico, que podrá determinar:*

*a) Que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria por tener efectos significativos sobre el medio ambiente. En este caso el órgano ambiental elaborará el documento de alcance del estudio ambiental estratégico teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 51, no siendo necesario llevar a cabo las consultas establecidas en el artículo 41.*

*Esta decisión se notificará al promotor junto con el documento de alcance y el resultado de las consultas realizadas para que elabore el estudio ambiental estratégico y continúe con la tramitación prevista en los artículos 43 y siguientes.*

*b) Que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico."*

## **8. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS.**

Después de estudiar el ámbito de la modificación y analizar los probables efectos ambientales que produciría, se procede a resumir los motivos por los que se considera la alternativa 1 la más adecuada.

La Alternativa 0 sería la no modificación del PDSU. Como ya se ha puesto de manifiesto, el planeamiento vigente, de hace más de 30 años, se ha quedado obsoleto, no cumpliendo las determinaciones actuales de la legislación urbanística, y no reflejando la realidad o cambios producidos en el propio núcleo urbano (cambio de trazado de la carretera EX118)

Esta alternativa no se considera viable, pues perjudica evidentemente al interés público, al no poder abrir las instalaciones de la piscina municipal.

La Alternativa 1 consiste en realizar la modificación planteada, con lo que se permitirá la utilización de las instalaciones de manera regularizada y legalizada, como suelo urbano, efectivamente urbanizado en la actualidad (desde hace más de 20 años).

Esta alternativa 1 es la más razonable, ambiental y legalmente viable.

La Alternativa 2 consiste en la redacción de un nuevo Plan General Municipal, acorde a la legislación urbanística actual y a las necesidades reales del municipio, pero, como se ha apuntado anteriormente, este proceso lleva unos plazos administrativos que alargarían mucho en el tiempo la oportunidad de solucionar al menos uno de los problemas que acarrea el planeamiento vigente.

Se escoge la ALTERNATIVA 1, realizar la modificación puntual como la única alternativa viable en todos los aspectos, legales, medioambientales y de desarrollo económico del municipio, respondiendo a cuestiones de interés público, pues aporta entre otros aspectos:

- Mejora del medio socio-económico ya que al introducir este uso, contribuye al

bienestar y confort, así como al desarrollo económico del municipio, pues supone una serie de actividades como el bar, o las de encargado de mantenimiento que suponen la creación de empleo, consecuentemente, fijación de la población en zonas rurales.

## **9. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO.**

Este capítulo recoge las medidas preventivas, protectoras, correctoras o compensatorias con el fin de minimizar los posibles efectos ambientales derivados de la ejecución de la modificación puntual propuesta.

### **9.01. Medidas para la protección de la calidad del aire**

- Se exigirá el cumplimiento de la normativa sobre emisiones atmosféricas en todas las actividades y proyectos.
- En las obras futuras se revisará: la maquinaria respecto a emisiones sonoras y gases; la emisión de polvo y partículas en suspensión; el vertido de algún tipo de residuos o escombros.
- Se promoverá el uso de biocombustibles, que aminoren la generación de gases tóxicos para la salud y gases de efecto invernadero.
- Se fomentará en los futuros proyectos la implantación de instalaciones de energías renovables y se introducirán criterios bioclimáticos y de eficiencia energética en la edificación.
- Las instalaciones de iluminación se controlarán en cuanto a contaminación lumínica y se favorecerá el ahorro energético.

### **9.02. Medidas para la protección de los suelos.**

- Se minimizará el consumo de suelo y racionalizarán los usos, manteniendo la cubierta vegetal siempre que sea posible para evitar riesgos de erosión y contaminación.

### **9.03. Medidas para la protección de los recursos hídricos.**

- Se asegurará el mantenimiento de los sistemas de depuración necesarios para evitar el vertido de aguas residuales a cauces sin depurar.
- Se regulará el uso de insecticidas, pesticidas, herbicidas, etc. en las zonas ajardinadas, así como de fitosanitarios para evitar el paso de estos contaminantes al subsuelo.
- Se promoverá un uso eficaz y eficiente de los recursos hídricos encaminados a la reducción de las necesidades y la reutilización de los consumos.
- Se recomienda la implantación de una vigilancia y control del consumo de agua, estableciendo indicadores de consumo en esta instalación y equipamiento público.

### **9.04. Medidas para la protección de la vegetación.**

- Se planificarán las obras antes de su inicio para evitar eliminación innecesaria de vegetación, delimitando las zonas a desbrozar y llevando un control de los accesos y circulaciones de maquinaria para minimizar las afecciones. Se protegerán mediante un balizamiento las especies y ejemplares a conservar.
- Los taludes generados por excavaciones y desmontes serán objeto de operaciones de revegetación para evitar la erosión y favorecer su integración paisajística. Tras las obras, se procederá a una siembra con semilla de herbáceas y arbustivas para proteger al suelo de la erosión. Se priorizarán las especies autóctonas.
- Los restos vegetales procedentes de talas y desbroces deberán ser trasladados a vertedero autorizado o bien ser eliminados solicitando permiso para realizar quemas controladas.
- Debe evitarse el empleo de especies exóticas invasoras, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 360/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras y en el artículo 52.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Se emplearán preferentemente especies autóctonas.

#### **9.05. Medidas para la protección de la fauna**

- Se recomienda distribuir aquellas obras futuras que generen ruidos significativos y continuados de manera que no se afecte al periodo reproductor de la fauna, primavera y principios de verano.
- En todas las obras se deberá tener en cuenta el efecto barrera, debiendo establecer zonas de tránsito seguro para la fauna.
- Se deberá observar especialmente lo dispuesto en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura y resto de protecciones sectoriales de carácter ambiental.

#### **9.06. Medidas para la protección e integración paisajística.**

- No se permiten nuevas desarrollos urbanos. Las edificaciones autorizadas deberán atender como principio básico y general a la integración real en formas, colores y volúmenes con el medio y la tradición arquitectónica local, teniendo en cuenta los criterios de integración paisajística.
- Tras la finalización de las obras se dismantelarán las construcciones temporales y retirarán los restos de obras, volviendo a integrar paisajísticamente el lugar con el medio.
- Los caminos de tierra contruidos para dar acceso a las obras que no sean necesarios en la fase de explotación habrán de ser inutilizados y serán objeto de trabajos de integración paisajística mediante siembra y/o plantación de especies adecuadas al entorno.
- Deberán propiciarse diseños apropiados para las interfaces entre los suelos contruidos y los suelos agrícolas y/o naturales, especialmente en zonas de riesgo.

#### **9.07. Medidas para la protección del patrimonio cultural.**

- No se ve afectado ningún elemento protegido.

### **9.08. Medidas para la gestión de los residuos.**

- Se promoverá el uso de productos reciclados y reciclables al final de su vida útil en edificaciones.
- Se atenderá a la legislación vigente en cuanto a la producción de residuos sólidos urbanos, industriales, peligrosos, de construcción, inertes, plásticos, pilas, aceites, papel/cartón y vidrio.

### **9.09. Medidas de protección frente a riesgos.**

- Se implementarán medidas preventivas que minimicen posibles situaciones de riesgo ambiental.
- Se debe prestar especial atención al desbroce de zonas ajardinadas para minimizar los riesgos de incendio forestal, especialmente durante la época de mayor riesgo.
- Se deberán tener en cuenta las medidas de autoprotección o autodefensa frente a incendios forestales, para lugares o construcciones vulnerables y aisladas que no se encuentren incluidos en los Planes Periurbanos de Prevención establecidas en la Orden de 18 de octubre de 2017.
- Se tendrán en cuenta las técnicas de prevención establecidas en las Orden de 24 de octubre de 2016 para reducir el peligro de incendio, y los daños que del mismo puedan derivarse en ámbitos y situaciones especiales en agrupaciones de viviendas, infraestructuras de cierta magnitud o localizaciones turísticas de gran afluencia de personas.

## **10. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN.**

Las medidas previstas para el seguimiento ambiental de la Modificación, deriva de la propia tramitación del expediente hasta su aprobación definitiva. En esta primera fase, el órgano ambiental consultará a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronuncien para después emitir el Informe Ambiental Estratégico.

En caso de continuar la tramitación administrativa de la Modificación Puntual existen otros puntos de control ambiental, una vez se produce la aprobación inicial, cuando el Ayuntamiento solicite los informes sectoriales a las administraciones afectadas.

Una vez aprobada definitivamente la Modificación, el seguimiento se limita al posible impacto que pudiese tener la actividad en su temporada de apertura, así como la autorización de proyectos o de obras, los cuales deben someterse individualmente a los controles previos derivados de la legislación urbanística y ambiental.

Serán los distintos proyectos en el futuro los que valoren los posibles impactos y efectos ambientales que puedan producirse. Deberán ser las futuras edificaciones o instalaciones las que se sometan a evaluación de impacto ambiental abreviada u ordinaria según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. 16/2015 y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se considera conveniente, con el fin de asegurar la minimización de la incidencia ambiental de la actuación, realizar un seguimiento de comprobación de que las medidas correctoras han surtido el efecto amortiguador para el que se previeron, siempre que dicho seguimiento no suponga un coste significativo en el presupuesto de la actuación. Este seguimiento consistirá fundamentalmente en la verificación de la adecuada ejecución de las medidas correctoras y protectoras propuestas en el apartado anterior.

La Dirección de Obras comprobará la correcta ejecución y eficacia de las medidas protectoras y correctoras.

En el caso de que se prevea, porque se considere de interés por el promotor o porque así lo requiera, en la Resolución, el órgano competente de medio ambiente, la realización de algún tipo de seguimiento ambiental se incluirá en

este apartado, especificando los indicadores de seguimiento en caso de que estuviese contemplados, los medios necesarios para su realización y el procedimiento que ha de emplearse para llevarla a cabo.

## 11. CONCLUSIONES

La conclusión del presente Documento Ambiental Estratégico es que la modificación propuesta del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Navalvillar de Ibor se ajusta a la normativa vigente afectada, es compatible con los planes de que le son de aplicación y es compatible ambientalmente.



NAVALVILLAR DE IBOR, A FECHA DE LA  
FIRMA ELECTRONICA

LA ARQUITECTA-DIRECTORA DE LA OGUVAT  
Ana Gallego Cano